

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 Ptas
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria al Doctor D. Prudencio Sáez de Dallo y Garayva.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á D. Victoriano López Dóriga.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro del ramo se encargue del despacho ordinario de este Ministerio el Subsecretario del mismo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte con motivo de haber puesto dicha Compañía en vigor, en 1.º de Julio de 1906, itinerarios de trenes no aprobados. Otra ídem, de la impuesta á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por descarrilamiento de una máquina.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las

pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaria.—Relación de los señores que han solicitado ser admitidos á oposiciones á plazas de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, cuyos expedientes aparecen incompletos ó defectuosos.

Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Marcelino Delgado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir un mandamiento judicial de cancelación de hipoteca.

MARINA.—Subsecretaria.—Disponiendo se publique en la GACETA haberse concedido el ingreso en el Cuerpo eclesiástico de la Armada al Presbítero D. Eusebio Guillén y Gallego.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Valladolid, perteneciente al Estado.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificando el anuncio de subasta de obras del trozo 1.º de la sección de Esterri á Viella de la carretera de Balaguer á la frontera francesa (Lérida).

Autorizando á D. José Sabaté Pallarés para construir paralelamente á la acequia del Ala cuatro canales de desagüe desde el lago Encañizada hasta el puerto de los Alfaques (Tarragona).

Inspección de Repoblaciones forestales é itícolas.—Subasta para el aprovechamiento de los pastos que puedan producir los montes públicos del término de Vélez Blanco (Almería).

Administración provincial:

Gobierno civil de Baleares.—Invitando á los que deseen prestar declaración en expediente que se instruye para ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Pablo Cabot.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Notificando á D. Jean Peault una providencia de trámite en el expediente que se instruye por infracción del Reglamento de la contribución industrial.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de los individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Azuales y noticias oficiales:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco Franco Español.—Sociedad anónima minera San Cayetano.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, por defunción de D. Andrés Alonso Carmona, al Doctor D. Prudencio Sáez de Dallo y Garayva, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, de las designadas para premiar servicios especiales, á D. Victoriano López Dóriga.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que durante mi ausencia de esta Corte no sufra interrupción alguna el despacho de los asuntos de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que hasta nueva orden quede V. I. habilitado para la resolución y firma de todos aquellos de carácter ordinario.

De Real orden lo participe á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Bilbao Villalabeitia, vecino de Lejona, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 382, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Bilbao, número 40;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la sexta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lorenzo Cerrada Crespo, vecino de Deza, provincia de Soria, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 353, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Cerrada Zaya, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Soria, número 42;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Zafra Ramírez, vecino de Campillo de Arenas, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 384, expedida en 24 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Jaén, núm. 15;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas, impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por Gobernador civil de Madrid con motivo de haber puesto dicha Compañía en vigor, en 1.º de Julio de 1906, itinerarios de trenes no aprobados, la Sección segunda del expresado Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 1.º de Junio de 1907 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por incumplimiento en los cuadros de marcha de trenes aprobados, asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Mayo último.

La Jefatura de la primera División de ferrocarriles, en 16 de Noviembre del año próximo pasado, propuso al Gobernador de Madrid impusiera á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 500 pesetas por infracción al art. 90 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, poniendo en vigor el 1.º de Julio anterior un servicio de trenes que no se ajustaba estrictamente á los itinerarios que al efecto habían sido aprobados por la Superioridad.

De esta propuesta dió aquella Autoridad conocimiento á la referida Compañía para que adujese en el oportuno expediente los descargos que juzgara deber oponer en su favor en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Reconoce ésta su omisión de no haber dado previo conocimiento de las alteraciones que, con carácter provisional, estableció en algunos itinerarios de trenes, de escasa importancia en general, siendo la principal de ellas la del mixto núm. 25, con el fin de proporcionar á los viajeros de Santander la ventaja de evitarles una hora de espera en la estación de Venta de Baños, de las dos y veinte minutos que estaban aprobados para dicho empalme. El haber sido autorizadas estas variaciones posteriormente y ser el primer caso en que se ha padecido esta involuntaria omisión, como, según manifiesta, ha reconocido la misma División, son los argumentos primordiales que invoca para no conceptuar el mismo como causa de penalidad, y ménos no habiendo habido perjuicio de tercero.

Estas y las razones de orden legal en su descargo emitidas fueron apreciadas tan favorablemente por la Comisión provincial, que, en su informe, el Gobernador manifiesta su acuerdo de 17 de Enero último de que no procede la imposición de la multa propuesta por el Ingeniero Jefe de la primera División de ferrocarriles, y que la simple incoación de este expediente servirá de advertencia á la Compañía para casos análogos.

Haciéndose cargo de estos antecedentes la Jefatura de Obras públicas, en vista de ellos y de estar reconocido por la misma Dirección general haber incurrido la Empresa en una falta de las comprendidas en el art. 38 del pliego general de condiciones, y, por tanto, procedente la multa que determina el 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, considerando como única atenuación de aquélla la de no haber producido perjuicio á tercero ni daño alguno, dictamina en su nota, como Jefe de Sección de Fomento del Gobierno civil, que sea reducida dicha multa á la cantidad mínima de 250 pesetas, y aceptando esta opinión el Gobernador, impuso dicha multa, de la que se solicita la condonación después de haber consignado su importe en la Caja general de Depósitos, según está al efecto prevenido.

Al elevar el Gobernador el expediente á la Superioridad se limita á proponer sea desestimada dicha condonación, toda vez que las consideraciones en que la Sociedad funda esta alzada son las mismas que fueron tenidas en cuenta al precisar la cuantía de la multa reduciendo la propuesta por la División.

Al proponer el Negociado de Explotación de ferrocarriles pase el expediente á informe del Consejo, opina que no procede la condonación, pues cualesquiera que fuesen los motivos que la Compañía invocase en su descargo, es innegable que puso en observancia un cuadro de organización de trenes del cual no había enviado ejemplar alguno á la Inspección, dejando con ello incumplido el art. 90 del Reglamento de Policía, y de tolerarse esta falta quedaría al arbitrio de las Compañías introducir las alteraciones en la marcha de los trenes que considerasen oportunas.

Aun prescindiendo de tan importante argumento de sentar con esta condonación un precedente de carácter general para casos análogos, entiende la Sección que no puede aceptarse en estricto rigor el aducido por la Empresa y aceptado por la Comisión provincial y Jefatura

de Obras públicas, de que por el solo hecho de no haberse reclamado no haya podido irrogar perjuicios la variación introducida, aunque no consten en el expediente, y, por tanto, podría discutirse si esta particularidad justificaba ó no la atenuación de la multa acordada por el Gobernador, pero no la procedencia de la misma, con arreglo á los artículos 12 y 19 de la ley de Policía de ferrocarriles, el 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivo á las Empresas ferroviarias.

En virtud de lo expuesto, la Sección acordó unánime proponer á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador de Madrid por haber puesto en vigor en 1.º de Julio de 1906 itinerarios de trenes que no estaban estrictamente arreglados á los aprobados por los mismos.

Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón de la Plana á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por el descarrilamiento de la máquina 6 del tren 112 en la estación de Onda el día 18 de Mayo de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Junio de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana por faltar á diferentes artículos del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y el accidente ocurrido en la estación de Onda.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, con fecha 27 de Agosto de 1906, participó al Gobernador de Castellón que el día 18 de Mayo, á la salida de la estación de Onda del tranvía á vapor de este punto al Grao de Castellón, descarriló la máquina número 6, que remolcaba el tren núm. 112, interceptando la vía é interrumpiendo la circulación.

La causa fué haber estado haciendo reparaciones en el cambio que da acceso á la vía de entrada de trenes á un almacén particular, y el obrero que la hacía dejó la aguja entreabierto, y como este cambio se tomaba de punta por la máquina núm. 6, y estaba sin servirse, ocasionó el accidente, produciendo pequeñas averías en la vía, que quedó interceptada durante dos horas y media, y tuvo que hacerse el transbordo del tren número 111, detenido á 400 metros de la estación, al material del 112, y recíprocamente, haciendo retroceder al 111, convertido en 112, empujado por su máquina, por no haber medio de ponerla en cabeza hasta la estación de Bechi; además, el Jefe de la estación de Villarreal, al tener conocimiento del accidente, tuvo que formar un tren con el material de que disponía, por haber bastantes viajeros en Castellón para Villarreal, con motivo de la fiesta que se celebraba; pero por falta de máquina hizo uso de la del tren 23, ocasionando á éste un retraso de una hora cuarenta minutos por esperar el regreso de su máquina, lo que produjo protestas del público.

Al intentar los agentes de la División precisar datos, bien por los registros de telegramas, como por las hojas de marcha y libro de circulación de trenes, comprobaron que la Compañía no lleva ninguno de ellos; por todas estas deficiencias y la infracción de varios artículos del Reglamento de Policía de ferrocarriles, propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía del Tranvía á vapor de Onda al Grao de Castellón.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 31 de Enero del año actual imponer la multa de 250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Febrero.

La Compañía, tanto en la instancia como en sus contestaciones en el curso del expediente, trata de desvirtuar las razones en que se funda la imposición de la multa, y manifiesta que no ha faltado á los Reglamentos hasta el punto de merecer aquel correctivo; pero no puede negar que no ha cumplido lo que previenen los artículos 64 y 65 del Reglamento de Policía de 8 de Septiembre de 1878, no habiendo cumplido la obliga-

ción de este último en el caso del descarrilamiento citado del tren 112, y por carecer de máquina de auxilio ó de reserva dispuesta á prestar socorro en cualquier momento.

La Comisión provincial propone que se confirme la imposición de la multa propuesta por la División, y el Gobernador civil, al elevar al Ministerio de Fomento la instancia de la Compañía solicitando la condonación de la multa, se ratifica en su determinación de haberla impuesto en 31 de Enero, por no encontrar méritos en contrario.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota que resultando que el accidente que dió motivo á la imposición de la multa fué originado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, que dejó mal hecho un cambio de vía después de efectuar en él una reparación, y que por esta falta debe exigirse á la Compañía la responsabilidad consiguiente, opina que no procede la condonación de la multa.

Los hechos que se dejan expuestos no tienen justificación alguna por parte de la Compañía, y aunque el descarrilamiento no produjo desgracias personales por la pequeña velocidad de la máquina, podían haber tenido lugar por la impericia ó negligencia del agente que había efectuado reparaciones en el cambio. Como la Compañía es responsable ante la Administración de las faltas de sus empleados, en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Sección entiende que la Compañía se ha hecho acreedora á la imposición de la multa, y, por tanto, acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Castellón de la Plana á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por el descarrilamiento de la máquina 6 del tren 112 en la estación de Onda.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Septiembre, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Elena Barahona Muguierza.....	1.250
Doña María de Africa Arriete y Reyes.....	1.125
Doña Ildelfonsa Ledo González y hermana.....	400
Doña María Luisa Fajardo y Escavias de Carbajal.....	1.250
Doña Carmen Martínez de la Riega.....	675
Doña María de los Angeles Martínez de la Iglesia.....	625
Doña Nicasia Martínez Ramírez y entenadas.....	1.125
Doña Luisa González González.....	1.200
Doña Josefa Gómez Cánovas.....	1.650
Doña Ildelfonsa San Vicente Taboada.....	1.650
Doña Encarnación Perales Serrano.....	1.250
Doña Josefa Pérez Alonso.....	470
Doña María de la Concepción Luque González.....	1.250
Doña Juliana Jalón Ruiz.....	470
Doña María Bermejo Gómez y entenada.....	625
Doña Emilia Oliveros Ruiz.....	1.125
Doña Aurora de Badia y Echevarri.....	1.125
Doña Teresa Vázquez Lafont.....	1.125
Doña María de los Dolores Sanz y Coll.....	1.250
Doña Eloisa Peirón Valencia.....	1.125
Doña Argentina Guzmán Bernal.....	1.725
Doña Concepción Salillas y Boadas.....	1.125
Doña Sebastiana González Blázquez.....	470
Doña Elisa María del Pilar Verdú Nieto y hermanas.....	1.250
Doña María Juana Gueytón Sanz.....	1.650
Doña Margarita Ballester y Pons.....	1.650
Doña Isabel Coria Lector.....	470
Doña Dolores Ruiz Biceño y entenadas.....	470
Doña Eustaquia Martín García.....	625
Doña Avelina Pérez Martí.....	625
Doña María de los Desamparados Caballero Villota.....	625
Doña María Teresa Gargollo y Reyens.....	625
Doña Elisa Consuelo Delgado y Méndez.....	625
Doña María Salomé Gómez Bartolomé.....	600
Doña María de la O de Zayas y Salas.....	625
Doña Adelaida de la Fuente Alonso.....	1.875
Doña María de la Concepción Pintor y Barredo.....	1.250
Doña María del Carmen Abello.....	470
Doña Josefa Ruiz Escribano.....	625
Doña María de la Soledad Aguilar y Pérez Andrade.....	1.650
Doña Teresa Auxilia Doblaz.....	1.250
Doña María de Gracia Villanova Alguacil.....	470
Doña Clota Lomas Vázquez.....	1.350
Doña Cecilia Roda Alcocer.....	470
Doña Isabel Escalona Díez.....	1.125
Doña Teresa Vivar y Bergua.....	625

NOMBRES	Pensión anual que se los señala. — Pesetas.
Doña Piedad Trabadelo del Coso.....	1.250
Doña Rosalinda Victoria Elorrio García.....	1.125
Doña Victoriana Ortiz Pena.....	1.125
Doña Concepción Morera Blanco.....	1.125
Doña Sabina Quiven.....	625
Doña Ramona Mateo Martínez.....	900
Doña Leonarda Dolores Gallego Luengo, hijos y entenada.....	625
Doña Francisca Martín Nieto y hermana.....	625
Doña Antonia de Miguel y Buyó y entenada.....	1.250
Doña María Elena Prado Torre y hermanos.....	625
Doña Estrella González Pérez y hermana.....	400
Doña Micaela Poncuberta Senties.....	1.200
Doña Josefa Palou y Catarineu.....	3.125
Doña Teresa Gómez y Bena.....	1.100
Doña Matea Herrera Molina y hermanos.....	470

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—P. I., March.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En los expedientes examinados hasta la fecha de los señores que han solicitado ser admitidos a oposiciones a las plazas de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal, aparecen incompletos ó defectuosos los que figuran en esta relación, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1904, se pone en conocimiento de los interesados á fin de que los completen ó subsanen las deficiencias de que adolecen, sin lo cual no serán admitidos á practicar los ejercicios de dichas oposiciones.

- Agustín Pérez (D. Daniel), faltan todos los documentos, menos la certificación del Registro de penados.
- Albuerna y Menéndez (D. Servando), faltan las certificaciones de conducta y del Registro de penados.
- Alonso Carro (D. José), falta certificación del Registro de penados.
- Altés Pallás (D. Agustín), sin legalizar partida de bautismo y falta certificación de conducta.
- Alvarez Rodríguez (D. Eulogio), sin legalizar certificación de conducta.
- Argón y González (D. José Manuel), falta legalizar certificación de conducta.
- Arias-Camison Cardo (D. Julio L.), sin legalizar certificación de conducta.
- Burgos Sánchez (D. Juan Antonio), faltan título, certificación del Registro de penados y declaración jurada.
- Benavides Maurel (D. Ramón), faltan certificación de conducta y del Registro de penados.
- Comendador Rodríguez (D. Gonzalo), certificación de conducta sin legalizar.
- Canovas Torregrosa (D. César), idem id.
- Conde-Salazar y Baena (D. Luis), faltan certificaciones del Registro de penados y de conducta.
- Castro Santoyo (D. Pedro Alfonso), faltan declaración jurada y certificación del Registro de penados.
- Dominguez Martínez (D. Pedro Pascual), sin legalizar certificación de conducta.
- Danis Navarro (D. Eduardo), certificación de nacimiento en papel común.
- Escribano Codina (D. Luis), sin legalizar certificación de conducta.
- Escribano Codina (D. Antonio), idem id.
- Fernández de Latorre (D. José), falta legalizar testimonio del título y remitir certificación del Registro de penados.
- Fernández Carrascosa (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.
- Galofre Gombau (D. Domingo), sin legalizar certificaciones de nacimiento y de conducta.
- Gandarias y Blanco (D. Manuel), sin legalizar certificación de conducta.
- García Cappa (D. Alberto), idem id.
- García Muñoz Campini (D. Manuel), sin legalizar la firma del Subsecretario del Ministerio de Estado en la partida de bautismo.
- García Segura (D. Inocencio), sin legalizar certificación de conducta.
- Garrido y Borrego (D. Antonio), falta certificación de conducta.
- Garzón y Ruiz (D. José), sin legalizar las certificaciones de nacimiento y de conducta.
- Gayoso Arias (D. Ramón), sin legalizar certificación de nacimiento.
- Gómez Miranda (D. Emilio), falta certificación de conducta.
- Gómez del Campillo (D. Diego José María), sin legalizar certificación de conducta.
- González Barbillo (D. Julio), sin legalizar certificación de conducta.
- González de Suso (D. Gregorio), idem id.
- Guzmán Lacalle y Matute (D. Domingo), idem id.
- Herrán y Torriente (D. Ramón), falta declaración jurada.
- Huerta y Stern (D. César), sin legalizar certificación de conducta.
- Iglesias Portal (D. Eduardo), idem id.
- López de Ocaña y de Bango (D. Manuel), idem id.
- Lejarreta y Salterain (D. Manuel), idem id.
- Lacalle y Matute (D. Emilio), idem id.
- Lafuente Antón (D. Antonio), idem id.
- Méndez Saavedra (D. Leopoldo), idem id.
- Múnera Carrasco (D. Vicente), falta certificación de conducta.
- Moncada y Mercadal (D. Santiago), sin legalizar certificación de conducta.
- Molina y Fernández (D. Ramón), idem id.
- Núñez Morono (D. Francisco), falta póliza en la certificación del Registro de penados, y la certificación de nacimiento no está extendida en papel correspondiente.
- Olea y Trespaderne (D. Gustavo), sin legalizar documentos.
- Pérez Aceval (D. Carlos), sin certificación de conducta.
- Pérez Cortillas (D. Cándido), sin legalizar certificación de conducta.
- Puyol Lalaguna (D. Mateo), sin certificación de conducta.
- Pons Navarro (D. Pedro), sin legalizar certificaciones de nacimiento y de conducta.
- Pino y Sáinz (D. Clemente), sin legalizar certificación de conducta.
- Perona, Agustini (D. José), idem id.
- Quintana y Bonifaz (D. Mariano), idem id.
- Roldán y Moreno (D. José), idem id.

Saura Navarro (D. Carlos), sin certificación de conducta. Sánchez González (D. Juan), sin legalizar certificación de conducta. Serrano Trigueros (D. Víctor), sin legalizar certificaciones de nacimiento y de conducta y testimonio del título. Soler Garrote (D. Jacinto), sin legalizar certificación de conducta. Solís y Eceñarro (D. Jesús), idem id. Sirvent López (D. Diego), faltan certificación de conducta y declaración jurada. El primer apellido de la certificación de nacimiento no concuerda con el de la instancia y demás documentos. Tena Encinas (D. José), sin legalizar certificación de conducta. Usano Tena (D. Alfredo), idem id. Ugalde y Barriocanal (D. Ignacio), idem id. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Marceliano Delgado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir un mandamiento judicial de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando: que seguidos autos ejecutivos en nombre de D. Enrique y D. Emilio Hernández de Tejada contra D. Marceliano Delgado, sobre pago de un préstamo garantido con hipoteca de una finca denominada Torremocha, constituida por el último á favor de los primeros, se expidió mandamiento para la cancelación de dicha hipoteca, constando en él que así lo solicitó el ejecutado, é insertándose literal la providencia en la que, en atención á la conformidad prestada por la parte ejecutante con lo pretendido por el ejecutado, se decretó la cancelación de la obligación en cuya virtud se despachó la ejecución y, por tanto, la de la hipoteca, cuya escritura de constitución aparece también inserta, así como la nota de su inscripción y tomo y folio en que ésta se efectuó.

Resultando: que presentado dicho mandamiento en el Registro de la propiedad, no fué admitida la cancelación: 1.º, porque extendida la inscripción en virtud de escritura pública, no procede cancelarla sino por otra escritura pública ó sentencia ejecutoria recaída en juicio ordinario, conforme previenen los artículos 82 y 83 de la Ley Hipotecaria; 2.º, porque aun concediendo que en autos ejecutivos pueda decretarse la indicada cancelación, en la providencia dictada no se designa el asiento que ha de ser cancelado, ni consta en el mandamiento que antecede que hayan prestado su consentimiento los acreedores hipotecarios, por sí ó por medio de mandatario con poder bastante para cancelar, ó que se haya hecho la consignación de lo debido con sujeción á lo que establecen los artículos 1.176 á 1.181 del Código civil; y 3.º, porque no se expresa el estado civil de los acreedores al acordarse la cancelación, y resultando del Registro que uno de ellos, D. Emilio Hernández de Tejada, estaba casado cuando se hipotecó la finca, no puede apreciarse si en la fecha en que se dictó aquel acuerdo continuaba siendo el único interesado en la extinción del derecho á su favor constituido.

Resultando: que contra la anterior calificación interpuso D. Marceliano Delgado el presente recurso solicitando su revocación, alegando: en cuanto al primer defecto, que el artículo 82 de la Ley Hipotecaria dice clara y terminantemente que las inscripciones hechas en virtud de escritura pública pueden cancelarse por providencia ejecutoria ó por otra escritura ó documento auténtico en que conste el consentimiento de la persona á cuyo favor estuviera hecha la inscripción, y no dispone que aquélla sea dictada en juicio ordinario, ni se está en el caso del art. 83, é insertándose en el mandamiento la providencia en que consta que la cancelación se ordenó en atención á la conformidad prestada por la parte ejecutante, ni era preciso que se expresase que tal providencia era firme, porque siendo de conformidad de las partes, no había posibilidad de entablar recurso alguno, ni podía menos de estimarse cumplido el art. 82 en cuanto exige el consentimiento de la persona á cuyo favor se hubiera hecho la inscripción; en cuanto al segundo defecto, que en el mandamiento se inserta la escritura de hipoteca y la nota de la inscripción que se manda cancelar, y también consta en él la conformidad de los ejecutantes, que son las mismas personas á cuyo favor está hecha la inscripción, con la petición del ejecutado, y es obvio que á esta precedió el pago de la totalidad del crédito, siendo esa la razón que el Juzgado tuvo para acordar la cancelación, sin que necesitara decirlo así el mandamiento para que el Registrador cancelara, porque no está en sus atribuciones investigar los motivos que aquél tuvo para dictar la providencia, y si sólo para calificar la competencia; y respecto del tercer defecto, que el hecho de que D. Emilio Hernández hubiese adquirido el crédito siendo casado y no constar en el mandamiento si á la fecha del acuerdo era el único interesado, no corresponde apreciarlo al Registrador, porque invade las atribuciones del Juzgado, y además porque para que impidiera la cancelación era preciso que el derecho del tercer interesado, si lo hubiera, resultase del mismo Registro.

Resultando: que el Registrador informó: que diferentes intérpretes de la Ley Hipotecaria convienen en que la providencia ejecutoria á que se refieren los artículos 82 y 83 de dicha Ley, ha de ser dictada en juicio ordinario ó declarativo, porque en ellos se previene que contra el fallo judicial no ha de haber pendiente recurso de casación; explicación que, á juicio del informante, es la única que cabe dar á los citados preceptos legales, por lo cual, y no habiéndose dictado la providencia en ninguna de esas clases de juicios, no procede la cancelación; que ni aun considerando que el mandamiento pertenece á la clase de títulos que en segundo lugar menciona el párrafo 1.º del art. 82, procede la cancelación, porque en aquél no expresan su consentimiento los interesados, pues si la conformidad la expresó el Procurador en nombre de D. Enrique y D. Emilio Hernández de Tejada, debió insertarse en el mandamiento el poder que le confirió para que el Registrador pudiera apreciar si el mandatario estaba facultado para otorgar la cancelación, y tanto en este caso como en el de que hubieran prestado su conformidad los acreedores, debería también haberse insertado el escrito para que el Registrador pudiera saber en qué términos ó bajo qué condiciones se dió el consentimiento, y si ha de entenderse total ó parcial la cancelación; que habiendo vendido el deudor la finca hipotecada sin intervención del Juzgado ni de los acreedores, no consta en el mandamiento que el precio de la venta quedase á disposición del Juzgado, con arreglo á los artículos 1.176 y siguientes del Código civil, y, por tanto, no puede prescindirse de la voluntad expresa de los acreedores sin faltar abiertamente á las prescripciones de la Ley; que no se cita en la providencia el asiento que ha de quedar cancelado, y aunque pueda deducirse á cuál se refiere la decisión judicial, es indispensable, á fin de evitar toda incertidumbre sobre ese punto, que se señale y concrete, ajustándose así el documento á lo que previene el art. 57 de la Instrucción so-

bre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro; y, por último, que otro de los defectos de que adolece el mandamiento es el de omitir el estado civil de los acreedores hipotecarios en la fecha en que accedieron á la cancelación, ya que es doctrina constante de esta Dirección, conforme con los preceptos del Código civil y aplicable á los actos y contratos en que interviene la Autoridad judicial, que el viudo carece de capacidad para enajenar los bienes gananciales, y como D. Emilio Hernández estaba casado cuando adquirió el crédito, no puede efectuarse válidamente la cancelación si al consentir en ella estaba viudo y no concurren los herederos de su esposa, ó no se acredita que le correspondió al practicarse la liquidación de la sociedad conyugal, con todo lo cual entiende el informante que queda suficientemente probado que la nota denegatoria no es infundada y que procede su confirmación.

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió que era improcedente dicha nota y declaró inscribible la cancelación ordenada en el mandamiento, por considerar: que se trata de una cancelación acordada por Juzgado competente en providencia consentida, firme y ejecutoria, recaída en autos ejecutivos seguidos contra bienes hipotecados y terminados con el pago de lo debido y solvencia total de la obligación, y las razones aducidas por el Registrador son apreciaciones respecto á las formalidades fundamentales de dicha resolución judicial, para cuyo examen carece de facultades, según declara la Resolución de 7 de Junio de 1876; que la indicada providencia se acomoda al precepto del art. 82 de la Ley Hipotecaria, sin que sea admisible que el Registrador, en contrario, establezca condiciones y requisitos para aceptar como eficaces pronunciamientos y consideraciones del Juzgado que ha conocido en los autos; y que según el art. 101 de dicha Ley, lo que los Registradores pueden calificar en casos como el del recurso es la competencia del Juez que ordene la cancelación cuando no firmare el despacho el mismo que hubiere decretado la inscripción ó anotación, y aun en este caso, dudándose de la competencia del Juez ó Tribunal, no procedería la nota denegatoria, sino practicar las formalidades prevenidas en dicho artículo y siguientes, en relación con el 83 y siguientes del Reglamento.

Vistos los artículos 18, 82 y 83 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de esta Dirección general de 5 de Diciembre de 1900, 20 y 22 de Marzo y 16 de Octubre de 1906 y la de 26 de Febrero del mismo año:

Considerando: que, según declara la última de la citadas Resoluciones, recaída en un caso análogo al del presente recurso, el auto firme dictado en juicio ejecutivo ordenando la cancelación de la hipoteca que le dió origen tiene el carácter de providencia ejecutoria á los efectos del art. 82 de la Ley Hipotecaria, y, en su consecuencia, consentido dicho auto por el acreedor hipotecario, procede que aquélla se verifique en virtud de mandamiento en que se ordene, por lo cual es improcedente el primero de los motivos en que se funda la nota recurrida.

Considerando: en cuanto á los defectos consignados en el segundo motivo de denegación, que inserta en el mandamiento la escritura de hipoteca, base del juicio ejecutivo, con la correspondiente nota de su inscripción, y tomo y folio en que ésta se efectuó, y ordenándose en la providencia, también inserta en el mandamiento, la cancelación de la obligación en virtud de la que fué despachada la ejecución, y por tanto la hipoteca que pesa sobre la finca Torremocha, no cabe la menor duda respecto de que esta inscripción es la que ha de ser cancelada, constando, por otra parte, en el aludido mandamiento, que para ello prestó su conformidad la parte ejecutante.

Considerando: en lo referente al motivo tercero de la nota, que no efectuándose la cancelación por el hecho de haber consentido en ella el interesado en documento público, sino porque se ordena en providencia judicial, no incumbe al Registrador calificar la capacidad del ejecutante por el estado civil que tuviera al acordarse la cancelación, y menos fundarse para ello en simples suposiciones; correspondiendo exclusivamente al Juez, bajo su responsabilidad, apreciar si aquélla es ó no procedente con arreglo á las Leyes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1907.—El Director general, P. A., el Subdirector, Enrique Santana.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría.

No habiéndose presentado el Presbítero D. Eusebio Guillén y Gallego, al que por Real orden de 6 de Febrero del corriente año le ha sido concedido el ingreso en el Cuerpo eclesiástico de la Armada con el empleo de segundo Capellán;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID, por ignorarse su paradero.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina lo digo á V. E. á los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, José Ferrer.—Sr. Director del Personal.

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Bocas del Ems.—Restablecimiento de la luz de Rottumerog.—Avis aux Navigateurs núm. 231/1.337. Paris, 1907.

Núm. 465, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, se ha encendido de nuevo la luz fija de 2 sectores blancos y 1 rojo de Rottumerog, que se retiró temporalmente para ser modificada. Esta luz, que ha sido reforzada, aparece ahora como sigue:

- Fija blanca: del N. 12º W. al N. 1º W. (11º).
- Fija roja: del N. 1º W. al N. 36º E. (37º).
- Fija blanca: del N. 36º E. al N. 44º E. (8º).
- Oculta en las demás direcciones.
- Situación aproximada: 53º 32' 41" N. y 12º 45' 21" E.
- Carta núm. 45 de la sección II.
- Cuaderno de Faros serie B, pág. 378.

SKAGERAK.—Noruega.—Isla Utvaare.—Establecimiento de una luz.—Avis aux Navigateurs núm. 220/1.278. Paris, 1907.

Núm. 466, 1907.—Según noticias del Gobierno noruego, se ha establecido una luz en la isla Utvaare, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De ocultaciones, 3 sectores rojos y 3 blancos. Permanente.

Alcance luminoso: 9 millas para la luz blanca y 7 para la roja.

Altura del foco sobre la pleamar: 21'5.

Situación aproximada: 57° 58' 40" N. y 13° 25' 20" E.

Faro: Cabaña de hierro sobre base de mampostería.

Sectores de iluminación:

Roja de ocultación del N. 57° E. al S. 86° E. por el E.

Blanca de ocultación del S. 86° E. al S. 18° E. (68°).

Roja de ocultación del S. 18° E. al S. 25° W. (43°).

Blanca de ocultación del S. 25° W. al S. 89° W. (64°).

Roja de ocultación del S. 89° W. al N. 52° W. (39°).

Blanca de ocultación del N. 22° E. al N. 31° E. (9°).

Encendida todo el año.

Carta núm. 819 de la sección II.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 240.

Pequeño Belt.—Dinamarca.—Isla Fionia.—Modificaciones de la luz de Helnaes.—*Avis aux Navigateurs número 229/1.386. Paris, 1907.*

Núm. 467, 1907.—Según noticias del Gobierno dinamarqués, se ha modificado la luz de Helnaes, siendo ahora las características las siguientes:

Alcance luminoso: 20 millas para la luz blanca, 15 millas para la luz roja, 13 millas para la luz verde.

Fases: Sectores de un destello blanco: destello, seis segundos; ocultación, 14 segundos; total, 20 segundos.

Sectores de dos destellos blancos: destello, 1'5 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 1'5 segundos; ocultación, 14 segundos; total, 20 segundos.

Sectores de iluminación:

El sector fijo verde (del E.) que estaba comprendido entre S. 65° E. y S. 39° E. está comprendido ahora entre S. 60° E. y S. 39° E. (21°).

El sector fijo rojo (del N.) que estaba comprendido entre N. 39° W. y N. 5° W. está comprendido ahora entre N. 39° W. y el S. (39°).

Las demás características de la luz no han sufrido modificación.

Situación aproximada: 55° 8' 00" N. y 16° 11' 16" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

Cuaderno de Faros núm. 3 1.º, pág. 170.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Valladolid, perteneciente al Estado.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID, en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid ó en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, terminando dicho plazo a las doce del trigésimo día, ó del siguiente si aquél fuese festivo. A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en, calle de, número, se obliga a servir durante diez años la red telefónica urbana de Valladolid, con entera sujeción, ante todo, a las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de de de, y en segundo término, al Reglamento vigente para el servicio telefónico, y rebajando el por ciento de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta el adjunto documento (ó tiene presentado el correspondiente resguardo), que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de cuatro mil pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª A la proposición se acompañarán además dos planos de la red en su estado actual, hechos en la forma que determina el caso 2.º del art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903.

3.ª El plazo de explotación se fija en diez años, y la licitación versará sobre rebajas de un tanto por ciento de las tarifas siguientes:

Abonos.

Primera categoría, 90 pesetas.

Segunda ídem, 120 ídem.

Tercera ídem, 120 ídem.

Cuarta ídem, 180 ídem.

Para la prensa, 60 ídem.

4.ª A las doce del quinto día, posterior a la terminación del plazo de admisión de proposiciones, ó del siguiente si aquél fuese festivo, se efectuará la subasta en la Dirección general de Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del del Negociado noveno y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo a la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de pliegos podrán los autores ó representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto a la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de cuatro mil pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente a su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituirá obligación alguna para el Estado.

10. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán al terminar la subasta a sus dueños.

11. En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que se comunicó al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside la Real orden de adjudicación

definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de diez mil pesetas, con carácter de necesario, a disposición de la Dirección general de Telégrafos para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid.

12. El plazo de concesión se contará desde la fecha en que, aprobada por la Dirección general la instalación, previo reconocimiento por personal del Cuerpo, se le autorice para prestar servicios; pero dicha instalación deberá realizarse dentro del término de un mes desde la fecha de la escritura.

13. El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de quince kilómetros, en la forma que estime más conveniente a sus intereses, previa aprobación por la Dirección general del proyecto que al efecto ha de presentar.

14. El concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

15. Por la explotación concedida, el Estado percibirá el diez por ciento del ingreso total.

16. Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá a poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados, en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

CONDICIONES FACULTATIVAS

17. La red seguirá estando formada por una Central y por las estaciones de abonados que se pidan y no estén a mayor distancia de quince kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

18. La Estación Central tendrá indicadores de doble hilo, suficientes para que a cada abonado le corresponda un número. Estará formada por uno ó más cuadros de un sistema moderno, con cordones de conexión, llamadores magnéticos y de batería, avisadores de fin de conversación, micrófonos y teléfonos en número proporcionado al de abonados que existan, pararrayos en todos los hilos de entrada y el número necesario de elementos de pila, tipo Leclanché, de placas aglomeradas.

19. Las estaciones de abonado tendrán aparato microtelefónico completo, el micrófono de carbón granulado, llamador magnético, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

20. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón; irá montado sobre poleas de porcelana.

21. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario a atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

22. Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en la reparación y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán a las condiciones del Reglamento de Telégrafos.

23. Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos, sin autorización previa de la Dirección general.

Madrid 10 de Septiembre de 1907.—Espinosa.—Aprobado. CIERVA. S—1018

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En el anuncio de la subasta de obras del trozo 1.º de la sección de Esterrí a Viella, de la carretera de Balsguer a la frontera francesa, provincia de Lérida, publicado en la GACETA del 13 del actual, página 1085, aparece como presupuesto de dichas obras la cantidad de 385.147'56 pesetas, debiendo ser la de 376.075'66 pesetas, que es el verdadero presupuesto de contrata de las obras en cuestión, y cuya cifra habrá de servir de base a la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Aguas.

Visto el expediente incoado por D. José Sabaté Pallarés, en representación del Sindicato de riegos del delta derecho del Ebro, solicitando autorización para construir paralelamente a la acequia del Ala cuatro canales paralelos de desagüe, desde el lago Encañizada hasta el puerto de los Alfaques.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las Instrucciones de 14 de Junio y 20 de Agosto de 1883, son favorables los informes de todas las entidades y Corporaciones oficiales:

Resultando que en el período de información se han presentado dos escritos de oposición, suscritos uno por D. Alberto Ríos, negando personalidad al Sindicato para llevar a ejecución la obra, y declarando que podría prescindirse de los canales proyectados vertiendo las aguas en el lago de la Encañizada, por lo cual se juzga comprendido en los dos casos del art. 80 de la ley de Aguas, para oponerse a la servidumbre forzosa de acueducto de su finca; y otro de D. Juan López Chicheri, alegando que, una vez construidos los canales, quedará el terreno de su finca dividido en varias porciones que no le servirán para nada, y creyendo que el Sindicato ha de indemnizarle la finca por completo.

Considerando suficientemente rebatidas ambas oposiciones en el informe de la Jefatura de Obras públicas, juzgando impropcedente la segunda por no fundamentarla en precepto legal alguno, y siendo el momento oportuno de exponerla al tiempo de procederse a la expropiación y calificando de desprovista de fundamento la primera, por cuanto es indudable que, según art. 230 de la ley de Aguas, el Sindicato tiene personalidad para intervenir en cuanto afecta al régimen y mejora de los riegos de la Comunidad y por ser condición expresa en la autorización concedida a la Comunidad de regantes, para desaguar en el lago Encañizada, la construcción previa de los canales que se pretenden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto

por esta Dirección general, se ha servido disponer que se autorice a D. José Sabaté y Pallarés para construir los cuatro canales de desagüe paralelos que solicita, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Sabaté Pallarés, como representante del Sindicato de riegos del delta derecho del Ebro, para la construcción de cuatro canales de desagüe de los terrenos arroyales pertenecientes a dicho Sindicato.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Maestro de obras D. José María Vaquer en Enero de 1905.

3.ª Se impondrá la servidumbre forzosa de acueducto necesaria para la realización de las obras.

4.ª Se dará principio a las mismas en un plazo que no exceda de dos meses, a contar de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión, y deberán quedar ultimadas en el de un año, contado desde la en que aquéllas comiencen.

5.ª Antes de dar principio a las obras se replantearán por el concesionario, cuyo replanteo se confrontará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose por triplicado acta de dicha confrontación, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad, otro se entregará al concesionario, conservándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

6.ª El concesionario viene obligado a respetar todos los derechos y servidumbres establecidos.

7.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, quien, si las halla ajustadas a las condiciones de la concesión, lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la forma indicada para la de la confrontación del replanteo en la condición 5.ª, y una vez aprobada por la Superioridad, se darán por recibidas las obras y se ordenará la devolución de la fianza prestada por el peticionario.

8.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que en cualquier época pudieran ocasionarse por la existencia de las obras.

9.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue quedará encargado de la inspección y vigilancia de las obras.

11. Todos los gastos de replanteo ó inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, quien los abonará con arreglo a la instrucción de indemnizaciones vigente ó a las que en lo sucesivo se dicten.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión dará lugar a su caducidad.

13. Antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá acreditar ante el Gobernador civil de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras que haya de ejecutar en terreno de dominio público, a cuyo efecto someterá previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas una relación valorada de las mismas.

Esta fianza le será devuelta al aprobarse por la Superioridad el acta de terminación de las obras.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 28 de Octubre próximo, a las once, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Vélez Blanco y en las oficinas del Distrito forestal de Almería, situadas en dicha población, calle de Alvarez de Castro, núm. 10, la primera subasta para el aprovechamiento por tres años de los pastos que pueden producir los montes públicos del término de Vélez Blanco durante cada uno de los años forestales de 1907 a 1908, 1908 a 1909 y 1909 a 1910, bajo el tipo de tasación de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas por año, que suman en total catorce mil doscientas cincuenta pesetas el trienio; debiendo depositar setecientos doce pesetas cincuenta céntimos para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte, además, que si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, en los mismos sitios que la primera, el día 8 del mes de Noviembre siguiente, y a igual hora; hallándose a disposición del público, en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones y estado correspondiente que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Inspector, Pedro de Avila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en de fecha de último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos que pueden producir los montes del término de Vélez Blanco por los años forestales de 1907 a 1908, 1908 a 1909 y 1909 a 1910, se comprometo a tomar a su cargo los mismos, con sujeción estricta a las expresadas condiciones, por la cantidad de pesetas (expresadas en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.) S—1019

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de Baleares.

Negociado 2.º—Beneficencia.

Como Oficial de este Gobierno civil y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia para instruir el expediente que determina el Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 con el fin de depurar la conducta observada por D. Pablo Cabot con motivo del incendio ocurrido en la calle de Sans, número 20, de esta capital, el día 24 de Abril del corriente año, durante el cual dicho Sr. Cabot, con riesgo de su propia vida, salvó la del anciano inválido Pedro Lozano Vaquer, y por tal motivo ver si es ó no acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, he acordado, a tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del citado Reglamento, dar publicidad al hecho en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que cuantas personas lo hubieran presenciado ó tuvieren noticia digna del mencionado hecho y no hayan prestado declaración en el expediente puedan hacerlo, verbal ó por escrito, en el plazo de quince días, a contar desde que aparezca inserto el presente edicto en los periódicos citados, bien sea en pro ó en contra, de la exactitud y circunstancias que al mismo concurren.

Palma de Mallorca 11 de Septiembre de 1907.—Fernando Estada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Administración.

No dando razón en el Hotel de Roma, de esta capital, del domicilio de D. Jean Peault, y no conociéndose el actual para notificarle una providencia de trámite en el expediente que por infracción al Reglamento de la contribución industrial le fué instruido con fecha 24 de Octubre de 1904; se le hace saber que en esta dependencia y durante el plazo de diez días hábiles estará de manifiesto el expediente de referencia, á los efectos de la Real orden de 10 de Junio del mismo año.

Valencia 12 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Jesús Cencillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P—470

Primer batallón del regimiento Infantería Tetuán, n.º 45.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que en Cuba pertenecieron á dicho batallón, los cuales se encuentran ajustados y alcanzan las cantidades que se indican, las cuales deben reclamar por instancia los interesados ó sus herederos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo	Alfredo Yuste Marín	34'95
Soldado	Antonio Martínez Almagro	59'85
Idem	Agustín Pereta Ramón	125'95
Idem	Amadeo Lull Catalá	78'20
Idem	Agustín Sastre Sanchi	77'75
Idem	Antonio Rojo Sánchez	113'70
Idem	Antonio Felipe Rodenas	58'05
Idem	Bias Rico Gilabert	131'80
Idem	Bernabé Pérez Ramos	78'10
Idem	Bautista Pastor García	47'80
Idem	Casimiro Tersol Bernabeu	244'65
Idem	Eduardo Cortijo Teba	52'35
Idem	Eduardo Paloni Redolat	47'40
Idem	Fausto Cortadella Baldo	13'30
Idem	Francisco Martínez Martínez	26'65
Idem	Félix Guitat Burgada	47'40
Idem	Francisco López Sánchez	48'45
Idem	Félix Galoche Verdú	171'40
Idem	Federico Asensi Ferrer	248'45
Idem	Inocencio Flores Monferrer	188
Idem	Isidro Vicéns Solá	131'50
Idem	Ildefonso Delgado Gutiérrez	107'50
Idem	Isidro Cocurrull Vila	172'80
Idem	Joaquín Martín Gómez	311'75
Idem	Juan Conesa Soto	16'15
Idem	José Ferrer González	129'65
Idem	Jesús Martínez Martínez	215'50
Corneta	José Rodríguez Rodríguez	316'10
Soldado	José López Querada	36'80
Idem	José Martínez Escandell	49'80
Idem	Jaime Costes Puig	36'55
Idem	Juan Garcés Mengual	41'65
Idem	Juan Rollán Guillén	627'30
Idem	Juan Richart Climent	216
Idem	José Alburquerque Hernández	163'55
Idem	Joaquín Corlado Alonso	53'30
Idem	José Maiques Blasco	47'40
Idem	José Ferrer Rueda	78'85
Idem	Jaime Calvo San Felu	47'40
Idem	Manuel Soler Mas	103'95
Idem	Manuel Antolin Antequera	121'90
Idem	Miguel Bolillo Alejo	63'20
Cabo	Manuel Gonzalbo Casanova	152'60
Soldado	Manuel Cremades Alcaraz	169'15
Idem	Pascual Gómez Piqueras	133'60
Idem	Pedro Escoda Ibars	253'85
Idem	Pablo Triyo Vendrell	109'60
Idem	Pascual Gras Sevilla	63'60
Idem	Rafael Miravete Lozano	53'70
Idem	Rafael Martínez Hidalgo	42'55
Idem	Rafael Ferrer Ballester	61'20
Idem	Sinfiorano García Sánchez	61'20
Idem	Salvador Sala Fernández	296'95
Idem	Tomás Marco Vicedo	52'50
Idem	Vicente Bernabeu Verdegall	186'95
Idem	Vicente Rubio Sellés	81
Idem	Antonio Regatero Fornos	156
Idem	Camilo Prada Gsgo	303'25
Idem	Francisco Costa Puigcerver	121'90
Idem	Juan García López	305'15
Idem	José Soler Bernabeu	89'80
Idem	Bautista Borreda Soler	24'90
Idem	Casimiro Fernández Arroyalde	147'20
Idem	Clemente Apodaca Sandaluce	276
Idem	Emiliano Zubillaga Olavarrieta	165'45
Idem	Eulogio Fernández Camprudín	120'05
Idem	Higinio Gombarte Gombarte	194'40
Idem	José Córdoba Montoya	95
Idem	José Serrano Carrión	571'35
Idem	Nicolás González Mendoza	178'95
Idem	Andrés Costa Signes	95'30
Idem	Cipriano Aramburo Echaveste	88'75
Idem	Francisco Castillo Requena	17'85
Idem	Gabriel Miralles Gomila	65
Idem	Justo Ibalucía Tarengues	69'85
Idem	Jaime Pedrós Pedrós	71'75
Idem	Juan Fernández Torres	125'55
Idem	Juan Pons Planells	12'55
Idem	Lucio De Borde Uribarri	248'70
Idem	Miguel Bonet Bonet	44'35
Idem	Simón Uriarte Luzana	177'05
Idem	Venancio Vázquez Rey	64'05
Idem	Vicente Marín Ribes	174'35
Idem	Vicente Costa Riera	19'45
Idem	Ventura Lanisbarrutia Aguirre	166'85
Idem	Felipe Alburquerque Parraga	42'95
Idem	Faustino Ferrer Expósito	40'62
Sargento	Antonio Martín Carvajal	14'45
Soldado	Carmelo Pedrera Sanromán	320'45
Idem	Juan Llopis Vila	253'90
Idem	José Echazarreta Ibarzábal	715'15
Idem	José Vicéns Orell	29'80
Idem	Francisco Pichert Pastor	79'65
Idem	José Lasserre Seguíni	362'75
Cabo	Marcos Moreno García	313'90
Soldado	Juan García Molina	521'85
Idem	Manuel Fernández Flores	670'40
Idem	Mariano Calsina Camprubi	5'35
Idem	Pedro Volta Olivella	331'10

Castellón 17 de Marzo de 1907. — El Teniente Coronel Mayor, Adolfo Pocurrul. — V.º B.º — El Coronel, Moreno Navarro. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Cabo	Jesús Pérez Salcedo	401'40
Voluntario	Benito Romero Acebal	189
Idem	Manuel López Mesa	239'35
Idem	Adolfo López Cardoso	174'45
Idem	José Carracedo Soto	99'05

Aranjuez 15 de Febrero de 1907. — El Comandante, Jefe de la segunda Sección, Angel Ortiz. — V.º B.º — El Coronel, Brualla. P—

Primer batallón del regimiento Infantería Castilla, número 16.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que fueron del mismo y no han reclamado sus alcances, con expresión del importe de éstos.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Soldado	Angel Hornilla Iglesias	90'05
Idem	Antonio Sabret Prat	35'65
Idem	Alfonso Camaño Moles	28'65
Idem	Alejandro Corral Villona	87'60
Idem	Antonio García Santos	54'35
Idem	Agustín Arjona Jiménez	239'05
Idem	Antonio Tejada Ruiz	67'75
Idem	Antonio Tarrasa Candel	48'95
Idem	Aureliano Sáez Romero	258'75
Idem	Benjamín González Domínguez	153'20
Idem	Balbino Ferrera Vázquez	75'45
Idem	Ceferino Añares Alcalá	76'40
Idem	Cipriano García Coronado	172'10
Cabo	Celestino Rata Rete	63'10
Soldado	Dámaso García López	229'35
Idem	Dimas Ladera Rubia	271'30
Cabo	Dámaso León Chinas	143'95
Soldado	Eustaquio Gómez Brea	246'95
Idem	Eladio Guerrero Salas	145'75
Idem	Eleuterio Olmo Sanz	138'95
Idem	Enrique Moreno Pereira	154'50
Idem	Fernando Alvarez Román	29'70
Idem	Francisco Martínez López	140'15
Idem	Francisco Ramirez Bocanegra	20'25
Idem	Francisco Santos García	43'10
Idem	Florencio Rodríguez Iglesias	58'45
Sargento	Feliciano Barrera Galán	97'85
Soldado	Francisco Cabrera Cabezas	64'45
Idem	Fernán Domingo Vázquez	49'25
Idem	Francisco García Jiménez	5'25
Idem	Felipe Garrido Albarracín	143'15
Idem	Francisco Girarde Orta	32'75
Idem	Florentino Ibáñez Márquez	119'20
Idem	Gaspar Santiago Sayago	30'85
Idem	Hermínio Requero Bermejo	146'85
Idem	Hermenegildo Sigüenza Estadillo	51'85
Idem	Isidro López Sanz	16'45
Idem	Isidro Blasco Nadal	4'45
Idem	Ignacio Báez Urbano	297'95
Idem	Juan Garrate González	9'20
Idem	Juan Gisbert Rico	75'90
Idem	Juan González Murillo	45'35
Idem	Juan Gallego Salas	136'10
Idem	José Bacabo Ruiz	181'80
Idem	José Ernesto Felipe	19'20
Idem	José Albadalejo Alblanche	283'05
Idem	José Vaca Garrido	75'65
Idem	José Soto Chatin	159'50
Idem	José Molas Climent	27
Idem	Juan Sánchez Miguel	105'70
Idem	Jaime Meles Montaña	214'50
Idem	Juan Oserín Ororo	307'20
Idem	José Núñez Cacho-Carrero	43'85
Idem	Juan López López	49'30
Idem	Juan Llamarones Rodríguez	34'60
Idem	Lorenzo Alcaraz Moral	244'55
Idem	Lino Rodríguez Alonso	89'25
Idem	Laureano Martínez López	78
Idem	Manuel Allendí Lombardia	202'85
Idem	Manuel Argel Artuños	69'55
Idem	Miguel Amigo García	33'50
Idem	Manuel Eira Arantía	220'40
Idem	Marcelino Lázaro Angel	149
Idem	Manuel Rodríguez Rosas	53
Idem	Manuel Ramos Andrade	76'05
Idem	Manuel Prado Nieto	229'70
Idem	Manuel Santos Núñez	1'70
Idem	Manuel Varela Guerrero	17'75
Idem	Manuel Valenzuela Jara	132'05
Idem	Martín Montero Cabezas	43'90
Idem	Pedro Olmedo Robles	56'55
Idem	Pedro Romano Piedra	43'45
Idem	Pedro Núñez Morato	328'70
Idem	Rosendo Domínguez Puig	234'90
Idem	Ricardo Rodríguez Leal	150'20
Idem	Rafael Peña López	34'20
Idem	Tomás Oller Parras	80'30
Idem	Victoriano González Aznar	159'10
Idem	Wenceslao Chico Díaz	8'80
Idem	Vicente Mensguer Pons	629'30
Idem	Vicente Roca Ayobo	31'75
Idem	Vidal Santos Gómez	64'80

Badajoz 19 de Marzo de 1907. — El Teniente Coronel Mayor, Alberto González Francés. — V.º B.º — El Coronel, Amabel. P—

Primer batallón del regimiento Infantería Sicilia, número 7.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que han sido ajustados y no han solicitado sus alcances, para su publicación en cumplimiento al Real decreto de 21 de Mayo de 1906.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Sargento	Fernando Lambeart de Miguel	28'20
Cabo	Mateo Muñoz Plaza	207'40
Idem	Pedro Madrigal Benito	95'35
Corneta	Gregorio Monterroso Expósito	94'65
Soldado	Antonio Alcázar Ors	60'35
Idem	Antonio Silva González	34'55
Idem	Antonio Gómez Rodríguez	15'50
Idem	Antonio Soriano Mecho	135'05
Idem	Antonio Vidal Gallardo	379'05
Idem	Antonio Mora Martínez	700'85
Idem	Antonio Castañera Luengo	583'05
Idem	Aniceto Camacho Decusé	327'70
Idem	Agustín Núñez Ruiz	282'90
Idem	Antonio Imberón Ramírez	491'45
Idem	Angel Lahera Rocio	491'45
Idem	Bautista Rey Sánchez	32'35
Idem	Baltasar Feijóo González	133'25
Idem	Bonifacio Sanz Vilella	37'65
Idem	Baltasar Mesa Rivera	473'80
Idem	Bienvenido Expósito	473'80
Idem	Bernardino Alonso Peral	473'80
Idem	Celestino Margareto Panero	63'45
Idem	Casimiro Gutiérrez Salgueiro	10'95
Idem	Crisanto Diego Acebo	39'95
Idem	Domingo Fernández Rivera	54'95
Idem	Domingo Berenguer Mayor	52'70
Idem	Demetrio Roldán Fernández	105'10
Idem	Diego Iglesias	521'75
Idem	David Vázquez	65'05
Idem	Evaristo Rivera López	89'75
Idem	Eloy Cuervo Alonso	11'80
Idem	Eduardo Mañanas Cid	316'90
Idem	Esteban Pérez Martínez	530'45
Idem	Enrique Esloque Santos	282'90
Idem	Francisco Sastre Mayoral	122'75
Idem	Francisco Andreu Melo	280'50
Idem	Francisco Díaz Guzmán	30'05
Idem	Francisco Gamarro Linares	520'10
Idem	Francisco Martín Montes	258'85
Idem	Fernán Torrente García	473'80
Idem	José Alonso García	25'55
Idem	Guillermo Blanco López	473'80
Idem	Jerónimo Capdevila Gisber	491'45
Idem	José Fernández Iglesias	473'80
Idem	Joaquín Sola Pujadas	512'70
Idem	José López Martínez	473'80
Idem	José López López	68'90
Idem	Juan Rodríguez Núñez	32'05
Idem	Jaime Mompayó Perá	49'45
Idem	José Fidalgo Domínguez	106'05
Idem	José Grao Maslloreros	21'10
Idem	Juan Pérez Torregrosa	123'60
Idem	José Sánchez Saavedra	97'25
Idem	José Vázquez Abelaira	173'95
Idem	José Laranga Quiroga	84'05
Idem	Joaquín Pérez Solano	48'30
Idem	Juan Roges Torres	172'90
Idem	Justo Gómez Martínez	18'10
Idem	Julio Francisco de Olivia Vargas	322'25
Idem	Juan Gilabert Trull	128'75
Idem	Juan Real Cousido	608'45
Idem	José Fernández García	310'75
Idem	José Rodríguez Pérez (2.º)	225'40
Idem	Luis Fernández Feito	49'20
Idem	Luis Maudes Sánchez	495'05
Idem	Manuel Martínez Rodríguez	208'75
Idem	Manuel Larrán Garcés	124'75
Idem	Maximino Vila I. cónigito	94'55
Idem	Manuel Iglesias Incógnito	135'05
Idem	Manuel Nicolau Alvarez	59'95
Idem	Manuel Muñoz García	37'65
Idem	Manuel González Martínez	119'40
Idem	Manuel Rodríguez Martínez	116'05
Idem	Manuel del Gallo Pérez	51'65
Idem	Mateo Gayo o Cruces	70'55
Idem	Manuel Fernández Garzón	17'55
Idem	Manuel Menéndez Carracedo	19
Idem	Miguel Bonafé Alemanay	214'15
Idem	Miguel Prado Torralba	644'10
Idem	Matías Casimiro Pérez Antón	361'10
Idem	Mariano Campos Sandimas	67'55
Idem	Miguel Calero García	677'75
Idem	Mariano Romero Gutiérrez	70'05
Idem	Manuel García Díaz (2.º)	891'75
Idem	Nicolás Tato Gómez	56'05
Idem	Nicasio Vélez Mendizábal	365
Idem	Norberto Iglesias Loaces	69'35
Idem	Pío Montes Martín	491'45
Idem	Pedro Salvador Castro	19'05
Idem	Primitivo Suárez Cuesta	49'30
Idem	Pedro Arán Gaya	110'75
Idem	Paulino Crespo Morales	25'85
Idem	Pedro Ramis Noguerras	197'80
Idem	Pedro Enrique Ignacio	347'80
Idem	Ramón Blanco Lago	197'25
Idem	Ramón Serant Dupuy	542'55
Idem	Ruperto de los Dolores Expósito	292'80
Idem	Ricardo González Morales	207'55
Idem	Ramón Torrent Ruano	122'25
Idem	Serafin de la Fuente López	100'30
Idem	Salvador Prada Rodríguez	307'30
Idem	Salvador Mata Yunquera	75'30
Idem	Silvino Costela Fernández	52'70
Idem	Teodoro Fernández González	101'60
Idem	Teodoro Díez Blanco	17'50
Idem	Tomás Cobes Serrano	103'45
Idem	Vicente Fernández Guillén	100'40
Idem	Valero Tello Enciso	364'05
Idem	Ventura Rodríguez Rodríguez	564'05

San Sebastián 22 de Marzo de 1907. — El Teniente Coronel Mayor, Juan Bullonga. — V.º B.º — El Coronel, Aranzabe. P—

Tercera brigada de tropas de Administración Militar. Unidad de transportes.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de las clases é individuos de tropa que han sido ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O., núm. 53), cuyos créditos han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número, IMPORTE Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, Número, IMPORTE Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

Importa esta relación veinticinco mil setecientas cuarenta y una pesetas diez céntimos. Madrid 19 de Julio de 1907.—El Jefe del Detall, P. O., Francisco Serrano.—V.º B.º—El primer Jefe, José Punch.

Batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEXTA SECCIÓN

Relación de los créditos de los individuos de tropa que tiene esta Comisión liquidadora pendientes de reclamación, y se remiten á la Inspección general de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), y cuyos ajustes se encuentran aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la cuarta región.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, CRÉDITOS Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

Aranjuez 1.º de Mayo de 1907. — El Comandante, Jefe de la Sección, José García.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE LOS CUERPOS DISUELTAS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de individuos que pertenecieron al mismo, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, la cual se remite para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES EN AJUSTE Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

Aranjuez 18 de Mayo de 1907. — El Jefe de la Sección, José García.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances, y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, CRÉDITOS Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

Aranjuez 10 de Junio de 1907. — El Comandante, Jefe de la segunda Sección, Angel Ortiz.—V.º B.º—El Coronel, Brualla. P—

Primer batallón del regimiento Infantería del Principe, número 3.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que no han solicitado sus alcances á pesar de las gestiones practicadas.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES Pesetas. Lists individuals and their respective amounts.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Rafael González López.....	206
Idem.....	Roberto Pérez Alcalá.....	58'30
Idem.....	Rufino Labiano Eulate.....	72'50
Idem.....	Sabino Rabadán Puente.....	44'40
Idem.....	Secundino Fondado González.....	61'65
Idem.....	Sixto García García.....	89'35
Idem.....	Segundo Farinas Yáñez.....	64'45
Idem.....	Santiago Ramírez Martín.....	188'70
Idem.....	Ventura Quirós del Pozo.....	95'95
Idem.....	Vicente Bartán García.....	81'05
Idem.....	Victoriano Salas Ramos.....	59'95
<i>Suma</i>		14.176'75

Importa esta relación las figuradas catorce mil ciento setenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos.
Oviedo 26 de Julio de 1907. = El Teniente Coronel Mayor, Enrique Raso. = V.º B.º = El Coronel, Pérez Mayo. P—

Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances, y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento.....	Mateo González Macía.....	639'95
Voluntario.....	Antonio García Rodríguez.....	157'80
Idem.....	José Fernández Martínez.....	245'25
Idem.....	Evaristo Julián Martínez.....	189'30
Idem.....	Domingo Antonio Cazón Castañeira.....	429'25

Aranjuez 29 de Abril de 1907. = El Comandante, Jefe de la segunda Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Batallón Movilizado Voluntarios de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado.....	José Alvarez Socorro.....	86'50
Idem.....	Jesús Barcia Castelo.....	124'45
Idem.....	Damián Díaz Martín.....	273'05
Idem.....	José González Abreu.....	224'70
Idem.....	Gustavo González López.....	399'20
Idem.....	Luis Morales Rubi.....	263'35
Idem.....	Octavio Pérez Martínez.....	92
Idem.....	Camilo Rodríguez Rodríguez.....	109'10
Idem.....	Antonio Vázquez Quiroga.....	135'60
Idem.....	Tomás Vidal Rodríguez.....	221'40
Idem.....	Cándido Vázquez Rodríguez.....	81'15
Idem.....	Pedro Martínez Moreno.....	434'95
<i>Total</i>		2.445'45

Importa esta relación las figuradas dos mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos.

Aranjuez 23 de Mayo de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Cuarto regimiento de Montaña y Brigada mixta de Cuba.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos ajustados por este disuelto regimiento, con arreglo a la Real orden de 12 de Octubre de 1906 (D. O., núm. 123) que no han reclamado sus alcances, cuya relación se forma para los fines prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de dicho año (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo.....	Antonio Domínguez Pecino.....	94'03
Idem.....	Sotero Rodríguez Díez.....	70'15
Artillero 2.º.....	Anastasio Murciano Martínez.....	163'65
Idem.....	Balbino Calleja Zabalviezoa.....	23'40
Idem.....	Constantino Quiroga Gómez.....	21'79
Idem.....	Ignacio Pavia Gosp.....	64'80
Idem.....	Jacinto Sorolla Lafuente.....	70'15
Idem.....	Jaime Fernández Hernández.....	194'55
Idem.....	Jerónimo Ruiz Blaya.....	70'40
Idem.....	José Hernández Martínez.....	68'95
Idem.....	José Murciano Martínez.....	78'10
Idem.....	José Teruel Melgarejo.....	64'80
Idem.....	Juan Gracia Cebollada.....	49'20
Idem.....	Manuel Andreu Alsina.....	94'03
Idem.....	Pedro Boronat Florit.....	221'53
Idem.....	Pedro Tejero Cabrera.....	18'70
Idem.....	Torcuato Hidalgo Leira.....	12'22

Barcelona 26 de Junio de 1907. = El Comandante Mayor, Manuel Marín. = V.º B.º = El Coronel, primer Jefe, Emeñat. P—

Primer batallón Expedicionario del regimiento Gerona, número 22.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, y cuya publicación se interesa en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesos.
Soldado 2.ª.....	Angel Soliaga Armendia.....	3'31
Idem.....	Antonio Pujol Duro.....	9'47
Idem.....	Andrés Bermonde Expósito.....	12'65
Idem.....	Antonio Mabebla Morón.....	27'96
Idem.....	Angel García Sánchez.....	7'40
Idem.....	Antonio Bosch Miret.....	10'13
Idem.....	Angel Cordero González.....	23'51
Idem.....	Agustín Gutiérrez Abellano.....	4'71
Idem.....	Andrés Valiente Sáez.....	37'66
Idem.....	Agustín Ortega Sigüenza.....	22'03
Idem.....	Antonio Ibert Metarte.....	46'50
Idem.....	Antonio Sueva Ayala.....	8'62
Idem.....	Antonio García González.....	20'62
Idem.....	Antonio Lacruz Expósito.....	15'01
Idem.....	Antonio Pérez Prieto.....	19'07
Idem.....	Amadeo Alvarez Arias.....	15'14
Idem.....	Antonio Prado Salfrado.....	4'33
Idem.....	Adolfo Lázaro Gómez.....	3'08
Idem.....	Antonio Albalate Ferrero.....	19'60
Idem.....	Antonio Alfonso Alfonso.....	10'72
Idem.....	Alfonso de Gracia García.....	54'77
Idem.....	Angel García Martínez.....	2'09
Idem.....	Alejandro Marín Bastor.....	7'39
Idem.....	Agustía Beferans Martínez.....	8'82
Idem.....	Antonio Martínez Morda.....	26'36
Idem.....	Albino García Camales.....	5'61
Sargento.....	Antonio Andrés Abellaneda.....	105'59
Soldado 2.ª.....	Antonio Compagny Rorg.....	31'29
Idem.....	Amador Blanco Expósito.....	15'30
Idem.....	Antonio Herrero Navarro.....	19'10
Idem.....	Antonio Salas Tomás.....	13'12
Idem.....	Antonio Rebollo Hidalgo.....	11'31
Idem.....	Alejandro Ceti Folgueras.....	10'70
Idem.....	Antonio Gene Fosca.....	15'37
Idem.....	Bartolomé Pueyo Barrasa.....	11'69
Idem.....	Bernardo Arter Martínez.....	8'65
Idem.....	Braulio Martín Alesana.....	17'17
Idem.....	Bautista Majos Aujer.....	36'51
Idem.....	Bonifacio Bueno Montiel.....	12'07
Idem.....	Bonifacio Pardo Trivet.....	35'49
Idem.....	Benigno García Alias.....	5'49
Idem.....	Bernabé Ruiz Díaz.....	37'82
Idem.....	Benigno Martínez Martínez.....	11'13
Idem.....	Benito Matías Crespo.....	23'55
Idem.....	Casimiro Fernández Solavarría.....	6'74
Idem.....	Castor Martínez Valero.....	1
Idem.....	Calixto Claverías Cortes.....	13'61
Idem.....	Carlos Lozano Villarejo.....	20'08
Idem.....	Cristóbal Ferrer Claramonte.....	55'32
Idem.....	Carlos Pando Canseco.....	2'01
Idem.....	Celso Rua Rua.....	25'32
Idem.....	Cipriano Martín Renigio.....	16'47
Idem.....	Cesáreo Ferreras Hergán.....	0'49
Idem.....	Cayetano Díaz de Tejada.....	6'97
Idem.....	Camilo Fuentes Guillén.....	17'84
Idem.....	Daniel Castellano Rabedán.....	14'37
Idem.....	Dionisio Sáiz Rodríguez.....	51'20
Idem.....	Diego Fernández Ruiz.....	12'61
Idem.....	Casimiro Fuertes Comar.....	40'03
Idem.....	Diego Bargas Fernández.....	0'91
Idem.....	Dionisio Jené Santana.....	4'36
Idem.....	Emilio Munquía Ruiz.....	8'55
Idem.....	Eugenio Rivas Ragauz.....	3'75
Idem.....	Evaristo Corazo Cister.....	7'68
Idem.....	Enrique Ferrer Alemán.....	9'94
Idem.....	Eduardo Lestón Cardo.....	11'67
Idem.....	Eduardo Arango Olivarez.....	3'01
Idem.....	Eugenio Gotiz Moreno.....	8'30
Idem.....	Eugenio Malpera Córdoba.....	35'39
Idem.....	Eduardo González Fernández.....	5'77
Idem.....	Eusebio Rodríguez Incógnito.....	9'49
Idem.....	Esteban Arnaud Bernet.....	20'68
Idem.....	Federico Gordin S. Vicente.....	8'95
Cabo.....	Francisco Roig Alberich.....	10'57
Soldado 2.ª.....	Francisco Ferrer Pujol.....	2'15
Idem.....	Francisco Barbanos Solanos.....	6'41
Idem.....	Florencio Balsa Pierola.....	20'93
Idem.....	Fermín Urigertia Urioste.....	46'84
Idem.....	Francisco Arrabal Cano.....	6'77
Idem.....	Francisco Palomar Puarte.....	17'12
Idem.....	Fernando Moreno Fuentendela.....	30'65
Idem.....	Francisco León Ramírez.....	19'55
Idem.....	Francisco Fernández Lacruz.....	24'83
Idem.....	Francisco Gómez Rodríguez.....	18'70
Idem.....	Francisco Lovera Lardiez.....	2'44
Idem.....	Felipe Dorado Ortiz.....	3'41
Idem.....	Francisco Ruiz Padilla.....	1'33
Idem.....	Francisco Tomás Arnau.....	14'92
Idem.....	Francisco García Mata.....	15'86
Idem.....	Félix Delmas Vázquez.....	5'40
Idem.....	Felipe del Valle Fernández.....	1'53
Idem.....	Francisco Arévalo Gordillo.....	8'57
Idem.....	Francisco Casas Guita.....	7'10
Idem.....	Francisco Quintana García.....	15'18
Sargento.....	Felipe Pintor Pérez.....	13'16
Soldado 2.ª.....	Francisco Rigo García.....	15'09
Idem.....	Francisco Suárez Carril.....	17'67
Idem.....	Florentino González Cebellor.....	6'72
Idem.....	Félix Pérez Cruz.....	5'72
Idem.....	Gerardo Jimeno Edo.....	5'01
Idem.....	Gines López Martín.....	5'60
Idem.....	Gabino Echave Peñalva.....	18'16
Idem.....	Gonzalo Hermigio Megía.....	3'20
Idem.....	Gaspar López Laman.....	9'05
Idem.....	Gregorio Camba Ancheta.....	13'27
Idem.....	Heriberto Fernández Elisora.....	26'15
Idem.....	Hipólito Albrin Lanarraga.....	10'77
Idem.....	Ignacio Collado Navarro.....	39'56
Idem.....	Ignacio García Ulloa.....	7'41
Idem.....	Isidro Soliguera Cervera.....	6'64
Idem.....	Ignacio Alvarez Rodríguez.....	11'38
Idem.....	Isidro Minguez Ramos.....	13'50
Idem.....	Jenaro Cortes Lazobras.....	30'88
Idem.....	José Mela Ramón.....	7'44

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesos.
Soldado 2.ª.....	José Mañuez Almonariz.....	0'67
Idem.....	Juan Gabriel Panadero.....	7'81
Idem.....	José Vall Meseguer.....	8'46
Idem.....	Julián Pinilla Quilez.....	8'51
Idem.....	Joaquín Latienda Almensa.....	7'15
Idem.....	José Echave Libizarreta.....	8'01
Idem.....	Juan Revilla Siese.....	2'73
Idem.....	José Giral Tomás.....	4'24
Idem.....	Juan Andaya Eiespre.....	17'33
Idem.....	José Azpeitia Anuaya.....	39'56
Idem.....	Jaime Trach Varo.....	7'77
Idem.....	Juan Layuno Bilbao.....	20'52
Idem.....	José Vilalta Reltrán.....	6'10
Idem.....	José Aladet Franquet.....	37'27
Idem.....	Juan Ruiz Isen.....	2'90
Idem.....	José Solvado Abliqueta.....	19'03
Idem.....	José Antonaltaza Pujol.....	40'95
Idem.....	Juan Nevot Bayo.....	19'75
Idem.....	José Bengochea.....	4'61
Idem.....	José González Campos.....	0'70
Idem.....	José David González.....	23'52
Idem.....	Juan Rojál Alet.....	13'12
Idem.....	Juan Gil Campos.....	16'47
Idem.....	José Jiménez Santos.....	2'98
Corneta.....	Juan Lloveraz Franquet.....	26'52
Soldado 2.ª.....	José Paseiro Piñero.....	15'08
Idem.....	Juan Piqueras Campos.....	5'43
Idem.....	José González Espantoso.....	6'43
Idem.....	Jacobo Pérez.....	8'86
Idem.....	Joaquín Casals Justo.....	13'35
Idem.....	José Mayol Primo.....	7'92
Idem.....	José Garizuela Monadaga.....	20'60
Idem.....	José González Alvarez.....	11'73
Sargento.....	Joaquín Calvo Diestre.....	18'52
Soldado 2.ª.....	José Castro Rey.....	28'55
Idem.....	Julián García Gundin.....	12'83
Idem.....	José Peteiro Nieves.....	6'38
Idem.....	José Marce Gam.....	19'86
Idem.....	Joaquín Moreno Sánchez.....	0'66
Idem.....	Julio Cabeza Marín.....	31'88
Idem.....	José Moratalla Soriano.....	0'42
Idem.....	José Caballero Pérez.....	16'89
Idem.....	José García Rodríguez.....	27'80
Idem.....	Jesús Fernández Incógnito.....	6'68
Idem.....	José Arcos Rodríguez.....	10'63
Idem.....	Juan García Rodríguez.....	4'24
Idem.....	José Lage Santiago.....	39'42
Idem.....	José Sánchez Pérez.....	12'48
Idem.....	José Rivera Aldana.....	20'94
Idem.....	José Pérez Vega.....	19'03
Idem.....	Juan García Esteve.....	24'75
Idem.....	Juan Vázquez Rodríguez.....	6'29
Idem.....	Jesús Fernández Expósito.....	12'20
Idem.....	José Rodríguez Rodríguez.....	4'06
Idem.....	Joaquín Real Rodríguez.....	3'28
Idem.....	José Alvarez Rodríguez.....	29'29
Idem.....	José Caamaño Gómez.....	13'29
Idem.....	José González Amorabreta.....	3'85
Idem.....	Julián Osas Matute.....	5'07
Idem.....	Juan Abad Pino.....	1'16
Idem.....	Juan Rodríguez Corro.....	3'16
Idem.....	José Moscoso Mosquera.....	6'09
Idem.....	José Lacaba Listazo.....	19'60
Idem.....	Juan Alade Padillo.....	8'27
Idem.....	Julián Sanz González.....	32'82
Idem.....	Joaquín Paniello Albiac.....	21'43
Idem.....	José Garlandi Ribera.....	18'30
Idem.....	Jaime Maiván Galpa.....	8'55
Idem.....	Juan Lázaro Hernández.....	9'07
Idem.....	José Mateo Expósito.....	39'26
Idem.....	José Alexandri Albonci.....	13'29
Idem.....	Juan Aragueta Julián.....	6'82
Idem.....	José Gómez Alonso.....	4'12
Idem.....	José Hernández Blanco.....	15'78
Idem.....	José Cachaza Pérez.....	11'83
Idem.....	Juan Saavedra Rodríguez.....	0'92
Idem.....	Juan Torres Olmeida.....	6'27
Idem.....	José Castro Incógnito.....	9'45
Idem.....	Julián Herizar Angueza.....	11'25
Idem.....	José Gil Rive.....	16'15
Idem.....	Juan Peñalver Cervant.....	3'26
Idem.....	Juan Seguíde Castellón.....	18'55
Idem.....	Jorge Soler Solá.....	7'66
Idem.....	José Pérez Alabañil.....	0'37
Idem.....	Juan Marimón Freixaz.....	41'03
Idem.....	José Marfil Ganón.....	8'64
Idem.....	Julio Rodríguez Rodríguez.....	33'17
Idem.....	José Unamuno Rivera.....	18'94
Idem.....	José Corzo Alvarez.....	19'59
Idem.....	José Millares Abejón.....	32'52
Cabo.....	Luis Albrin y Canarraga.....	8'14
Soldado 2.ª.....	Lucas Sancho Córdoba.....	33'69
Idem.....	Lino Felipe Arregui.....	5'56
Idem.....	Leandro González Jiménez.....	8'55
Idem.....	Leonardo Hernández Benedicto.....	32'54
Idem.....	Luis Fernández Cantero.....	3'31
Idem.....	Lucas Moreno Pérez.....	41'88
Idem.....	Luciano Martínez Alvarez.....	4'89
Idem.....	Lorenzo Fernández Espejo.....	16'62
Idem.....	Lorenzo Ezquerria Chínestra.....	12'38
Idem.....	Luis Ruiz González.....	9'89
Idem.....	Martín Hovira Canodech.....	19'53
Idem.....	Melchor Alzuaga Enguren.....	7'15
Idem.....	Manuel S. Antonio Expósito.....	19'09
Idem.....	Modesto Nágera Nágera.....	16'80
Idem.....	Mariano González Mendizábal.....	28'91
Idem.....	Martín Setén Monasterio.....	18'75
Idem.....	Manuel Roig González.....	47'32
Idem.....	Mateo Cortada Copell.....	22'06
Idem.....	Manuel Perral Incógnito.....	68'81
Idem.....	Manuel Lostrez Perpajere.....	46'55
Idem.....	Macario Echevarría Oser.....	32'79
Idem.....	Miguel Santos Alvarez.....	79'14
Cabo.....	Manuel Rodríguez Miguel.....	36'58
Soldado 2.ª.....	Mariano Alvarez González.....	35'21
Idem.....	Manuel Jumanal Pocino.....	11'81
Idem.....	Martín Olmo Herrero.....	5'57
Idem.....	Manuel Villanueva Sánchez.....	37'66
Idem.....	Manuel González Penclar.....	6'78
Idem.....	Manuel Alfonso González.....	17'87
Idem.....	Mateo Torralba Pérez.....	33'88
Idem.....	Manuel Murillo Vélez.....	16'14
Idem.....	Manuel Tisón Aguilar.....	2'25
Idem.....	Manuel Julián Plans.....	36'36
Idem.....	Miguel Camacho Rosado.....	34'60
Idem.....	Manuel Torrente Lloret.....	33'99

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesos.
Soldado 2.ª	Manuel Alvarez Rodríguez	10'32
Idem	Manuel Rizo Redondo	54'23
Idem	Manuel Alseña Graña	1'25
Idem	Manuel López Benavides	5'83
Idem	Manuel Diaz Aoli	38'48
Idem	Miguel Labado Gallego	5'07
Idem	Manuel Alfalla Jares	8'41
Idem	Magín Enrique Corragado	17'70
Idem	Manuel Montolio Pérez	22'07
Idem	Manuel Ollana Sedeles	29'57
Idem	Miguel Simón Ruiz	21'34
Idem	Manuel Varela del Pozo	2'63
Idem	Manuel Lanchazo Chacón	12'96
Idem	Miguel Pamias Roig	6'22
Idem	Manuel Peranó Rotea	17'75
Idem	Mariano Dujo Merino	11'36
Idem	Nicolás Borrón Velasco	20'59
Idem	Nicolás Ramentaría Orondo	21'21
Idem	Nicolás Alonso Gómez	22'98
Idem	Pablo Debal Pérez	3'12
Idem	Pedro Abanal Ruiz	27'69
Soldado 1.ª	Pedro Campos Palido	38'12
Soldado 2.ª	Pedro Gascón Burillo	16'97
Idem	Pedro Herrero Andod	21'79
Idem	Pedro Licirana Bayod	18'24
Idem	Pedro Lerma García	16'94
Idem	Pedro Martín Hernández	5'11
Idem	Pedro Muñoz Marcos	34'93
Cabo	D. Pedro Balbas Vázquez	41'63
Soldado 2.ª	Pedro Saavedra Maestro	20'15
Idem	Pío Diéguez Martínez	12'95
Idem	Pedro García Soto	0'79
Idem	Pedro Buisán Algoymi	5'36
Idem	Pedro Millán Alvarez	3'19
Idem	Ricardo Mejores Cabezon	18'80
Idem	Rosendo Martínez Romero	24'37
Idem	Ramón Sánchez del Toro	24
Idem	Ramón Villagostin Rubero	31'70
Idem	Remigio García Millán	2'54
Idem	Ricardo Meco Meco	21
Idem	Ricardo Jambrino González	4'93
Idem	Ramón Menéndez Lapuente	16'91
Idem	Ramón Pascual Tomas	20'98
Idem	Ramón Montero Canique	35'38
Idem	Rufino Valgallón Ayala	6'05
Idem	Ramón Rubio Varela	1'39
Idem	Ramón Marín Fernández	13'23
Idem	Ricardo Francisco José	13'21
Idem	Ricardo Guerrero Pellejero	14'60
Idem	Robustiano Jiménez González	14'07
Idem	Saturnino Sánchez Ceruelo	14'82
Idem	Segundo Yus Moral	3'80
Idem	Santiago Ara Navarro	10'25
Idem	Sebastián Esteve Barbé	28'51
Idem	Sebastián Larandi Ortegui	15'99
Idem	Santiago Lafuente Fraga	12'83
Idem	Sinforsoso Garrido Barragan	32'61
Idem	Severo Losada Perrin	0'17
Idem	Simón González Bayamo	24'19
Idem	Sabino Rodriguez Mauri	21'50
Idem	Tomás Izquierdo Ros	3'59
Idem	Tomás Mentegui Pecandi	47'84
Idem	Teodoro Peiró Vidal	5'31
Idem	Teolindo Troncado Alvarez	18'80
Idem	Timoteo Ugarte Anda	23'41
Idem	Tomás Soto Heredia	6'53
Idem	Tomás Berciano Alonso	2'04
Idem	Vicente Goma Peña	2'31
Idem	Valentín Martín Sarza	2'44
Idem	Victor Vega del Pozo	5'90
Idem	Victoriano Muñoz Ayala	16'14
Idem	Venancio Villabel Diaz	16'86
Idem	Victoriano Sánchez Moya	13'57
Idem	Vicente Domenech Fernández	30'35
Idem	Valentín Lerín Arbiol	48'86
Idem	Valentín López López	13'63
Idem	Victoriano Alonso Capona	25'31
Idem	Vicente Gómez García	9'06
Idem	Valentín Monasterio Esquerra	3'21
Idem	Wenceslao Pajes Fraiz	20'22
Idem	Wenceslao Ortiz de la Fuente	15'38
Idem	Zenón Urraldí Cortés	0'23

Zaragoza 26 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, Carlos Uriarte Serrano.—V.º B.º=El Jefe, encargado del despacho, Uriarte. P—

Escuadrón lanceros Expedicionario, núm. 1.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS
Relación nominal de las clases e individuos del mismo que se hallan ajustados, alcanzan las cantidades que a continuación se expresan, y no han sido reclamados por los interesados ni sus legítimos herederos, la cual se publica con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), haciéndoles saber que podrán apelar a la Inspección general en el término de tres meses, transcurridos los cuales se considerará terminado y definitivo el ajuste.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Cabo	Luis Barriscal Landa	55
Idem	Juan Galiana Tondo	30'35
Trompeta	Daniel Martínez Rabada	78
Herrador	Angel Domingo Paz	17'35
Soldado	Antonio Pino Fernández	22'75
Idem	Juan Jurado Luque	26
Idem	Julian Palacios Alonso	32'90
Idem	Terencio Burgui Jiménez	16'90
Idem	José Beruarte Ruiz	5'20
Idem	Bernardo López López	36'20
Idem	Antonio Millán Eciija	38'15
Idem	José Fernández Expósito	31'25
Idem	Salvador Grau Pascual	64'70
Idem	Manuel Gómez García	6'80

Reus 31 de Marzo de 1907.—El Capitán, encargado de la Sección, Mario Conde.—V.º B.º=El Coronel, Parciello. P—

Primer batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos pertenecientes al mismo que tienen alcance, y se publica, con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), para que reclamen los interesados ó herederos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE — Pesetas.	NATURALEZA Ó ÚLTIMA RESIDENCIA CONOCIDA EN ESTE CUERPO		OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA	
Capitán	D. Antonio Lekunkul Pardo	128'25	Algeciras	Cádiz	Fallecido.
Soldado	Antonio Carrión Ramón	27'75	Se ignora		»
Idem	Antonio Tirado Cortés	18'52	Idem	»	»
Idem	Antonio Capitán Castillo	38'82	Idem	»	»
Idem	Antonio Blanco Castillo	135'12	Idem	»	»
Idem	Asensio Carrasco García	19'59	Idem	»	»
Idem	Antonio Gómez Velasco	0'60	Córdoba	Córdoba	»
Idem	Antonio Castellano Fernández	146'06	Benisán	Valencia	»
Idem	Antonio Vela Lara	21'87	Bailén	Jaén	»
Idem	Antonio Perea Sillero	47'95	Blázquez	Córdoba	»
Idem	Antonio Montañell Almiral	14'60	Olivilla	Barcelona	»
Idem	Antonio Martínez Vázquez	215'03	Linares	Jaén	»
Idem	Antonio Martín Brajos	24'08	Orgiva	Granada	»
Idem	Antonio Martín Bracero	389'31	Canarrosa	Sevilla	»
Idem	Antonio Blanco Santamaria	528'32	Rionegro del Puente	Zamora	»
Idem	Angel Caos Diaz	149'85	Santiago de Galicia	Coruña	»
Idem	Antonio Fuentes Aguilar	187'60	Humilladero	Málaga	»
Idem	Agustín Caño Caño	27'85	Alameda	Idem	»
Idem	Bernabé Reina Fernández	43'35	Se ignora	»	»
Idem	Benjamin Campos Cascajo	814'85	Mota del Marqués	Valladolid	»
Idem	Casiano Camargo Jiménez	159'74	Malagón	Ciudad Real	»
Idem	Domingo Pozo Gutiérrez	445'54	Valor	Granada	»
Idem	Doroteo Bejarano Romea	58'84	Pedro Abad	Córdoba	»
Idem	Estanislao Socorrido Bondadoso	37'79	Castellón	Castellón	»
Idem	Enrique López Oliva	5'86	Vélez Málaga	Málaga	»
Idem	Enrique Hernández Nieto	121'62	Fiñana	Almería	»
Idem	Eusebio Villagrana Ferrán	35'15	Palau de Anglesola	Lérida	»
Sargento	Fabian García Fanjul Fernández	14'14	Zaragoza	Zaragoza	»
Soldado	Fernando Gibrantes Márquez	44'16	Se ignora	»	»
Idem	Francisco Mateo Moreno	167'93	Huelva	Huelva	»
Sargento	Francisco Cárdenas Donoso	1'48	Jaén	Jaén	»
Soldado	Francisco Carmona Expósito	71'82	Palma del Río	Córdoba	»
Idem	Francisco Martínez Jiménez	135'13	Viso del Arcor	Sevilla	»
Idem	Francisco Busquet Delgado	46'38	Granada	Granada	»
Idem	Félix Cáceres Navarro	66'16	Lorca	Murcia	»
Idem	Francisco Cámara Rojas	134'60	Lopera	Jaén	»
Cabo	Fernando Romero Rodríguez	35'40	Iznalloz	Granada	»
Soldado	Francisco Fernández Ferreiro	291'55	Tauro	Coruña	»
Sargento	Gustavo Zenón Zubias	34'48	Zaragoza	Zaragoza	»
Soldado	Gregorio Gómez García	6'65	Udias	Santander	»
Idem	Gabriel Trenado Gallardo	269'79	Fuenteovejuna	Córdoba	»
Idem	José Galindo González	37'56	Antequera	Málaga	»
Idem	José Durán Samper	111'80	Cadaques	Gerona	»
Idem	Julio González Cite	634'30	Madrid	Madrid	»
Idem	Juan Pérez Corral	22'15	Miranda	Burgos	»
Idem	José Romero Carrasco	72'95	Bailén	Jaén	»
Idem	Juan Montero Castillejo	6'37	Hinojosa del Duque	Córdoba	»
Idem	Joaquín Amarín Rodríguez	40'50	Vigo	Pontevedra	»
Idem	Juan Piquera Masi	45'20	Borjas del Campo	Tarragona	»
Idem	José Pons Soler	10'78	Picotria	Sevilla	»
Idem	José Fernández García	148'40	Ujijar	Granada	»
Idem	Julio Agapito Expósito	433'66	Ciudad Rodrigo	Salamanca	»
Idem	Juan García Buyón	24'84	Murlón	Idem	»
Idem	Juan Carballo Martín	217'32	Corporario	Idem	»
Idem	Juan García Carrión	219'67	Palacio de Enegrache	Lérida	»
Idem	Juan Marid Miguel	21'25	Idem	Idem	»
Idem	Joaquín Martínez González	14'82	Ventas de Huelma	Granada	»
Idem	Jesús Arias Cabos	221'79	Bonaya	Lugo	»
Idem	José Varela Golpe	9'50	Perra	Coruña	»
Idem	Juan Sánchez Baeza	148'73	Marchena	Sevilla	»
Idem	José Carmona Martínez	58'53	La Carlota	Córdoba	»
Idem	José Petisco García	172'74	Pino	Salamanca	»
Idem	José Yaris López	100'27	La Carlota	Córdoba	»
Idem	José Soler Soler	121'50	Llerach	Tarragona	»
Idem	Juan de la Cruz Ruiz	50'56	S. Martín de Provensals	Barcelona	»
Idem	Juan Planas Cullet	114'35	San Feliu de Rinalleu	Gerona	»
Idem	José Arregui Lersundi	50'52	Azpeitia	Guipúzcoa	»
Idem	Juan Bustos García	20'07	Gujar Fragut	Granada	»
Idem	Jesús Navarro Balaguer	10'05	Liria	Valencia	»
Idem	José Jiménez Sánchez	45'15	Iznajar	Córdoba	»
Idem	Justo Almendro García	15'95	Córdoba	Idem	»
Idem	Juan Marcos García	171'92	Se ignora	»	»
Idem	José Michelena Aramburu	278'80	Brum	Guipúzcoa	»
Idem	Juan Rodríguez Sánchez	9'22	San Roque	Cádiz	»
Idem	José Fernández Gil	211'85	Salus	Pontevedra	»
Idem	León Robledo Ilaoila	886'17	Delicia	Vitoria	»
Idem	Leandro López Aguilar	317'94	Arjonilla	Jaén	»
Idem	Lorenzo Gutiérrez Meri	335'85	Caldueño	Oviedo	»
Idem	Manuel Remesal Febrera	8'05	Ungilde	Zamora	»
Idem	Manuel Franco Rodríguez	352'50	Ocucia	León	»
Idem	Manuel Esquina Alvarez	69'70	Hinojosa	Córdoba	»
Idem	Miguel Enjuanes Escuder	506'50	Se ignora	»	»
Idem	Manuel Torcelledo Peláez	445'15	Travesera	Oviedo	»
Idem	Manuel López García	404'05	Se ignora	»	»
Idem	Manuel Plata López	397'30	Ogijares	Granada	»
Idem	Miguel Bernal Leonat	13'20	Arnés	Tarragona	»
Idem	Manuel Balaguer Miza	241'37	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	»
Idem	Manuel Robles Toro	706'58	Linares	Jaén	»
Idem	Mariano Huéscar Antón	402'83	San Vicente	Alicante	»
Idem	Manuel Camacho Narváez	51'32	Conil	Cádiz	»
Idem	Miguel Bustos Mendaño	63'38	Loja	Granada	»
Idem	Miguel Villaverde Juan	238'71	Orán	Francia	»
Idem	Manuel Muesa García	92'68	Viñuela	Málaga	»
Idem	Martin Antolin Expósito	231'75	Palencia	Palencia	»
Idem	Magín Culet Galafre	126'93	Aiguamureia	Tarragona	»
Idem	Maximino Redondo Soto	135'80	Pandemi	Oviedo	»
Idem	Pedro Jurado Morales	18'15	Se ignora	»	»
Idem	Pedro Gomariz Márquez	253'36	Idem	»	»
Idem	Pedro Bernal Archanco	7'70	Cabo de Gata	Almería	»
Idem	Pascual Ventura Iran	393'47	Rubis	Castellón	»
Idem	Nicasio Rufino Almoguera	12'65	Málaga	Málaga	»
Idem	Nicolás de San Nicasio	65'62	Catalapiedra	Salamanca	»
Idem	Nicolás Cárdenas Herrera	67'41	Alpandeire	Málaga	»
Idem	Bafael López González	42'39	Córdoba	Córdoba	»
Idem	Ricardo Cerda del Pino	206'50	Palma de Mallorca	P. Mallorca	»
Idem	Ramundo Trillo Expósito	103'26	Valencia	Valencia	»
Idem	Ramón Ortega Vázquez	103'26	Cazalla	Sevilla	»
Idem	Tiburcio Marabaz García	9'55	Quesada	Jaén	»
Idem	Santiago Alvarez García	305'26	Hermis del Campo	Valencia	»
Idem	Serafin Antera Buceta	1'15	Santo Tomé de Nogueiro	Pontevedra	»
Idem	Valentín López Alvarez Méndez ó Aber	92'10	Saquiricio	Lugo	»
Idem	Vicente Martos Malpica	377'30	Cazalilla	Jaén	»
Idem	Vicente Ruiz Martínez	150'40	Torres	Burgos	»

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCE (Pesetas), NATURALEZA Ó ÚLTIMA RESIDENCIA (PUEBLO, PROVINCIA), OBSERVACIONES. Lists various individuals and their legal details.

Málaga 5 de Agosto de 1907. = El Teniente Coronel Mayor, Baltasar Cortés. = V.º B.º = El Coronel, Acosta. P-

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Candelaria.

D. Tomás Fariña Sobrino, Alcalde accidental del pueblo de Candelaria y su término. Hago saber que ante este Ayuntamiento se instruye expediente a instancia del mozo del reemplazo de 1908, Lorenzo García Cuello para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre D. Víctor García Batuto y su hermano, llamado Santiago García Cuello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID que existen motivos para presumir la ausencia de los aludidos sujetos; por cuya razón ruego a las Autoridades y demás personas interesadas se sirvan suministrar a esta Alcaldía los datos que puedan adquirir respecto del paradero de dichos individuos, cuyas señas personales son las siguientes: Las del padre: Edad cincuenta y ocho años, rubio, ojos pardos y cojo de la pierna derecha. Las del hermano: Edad veintisiete años, color blanco, ojos pardos, nariz regular y sin ninguna otra seña. Candelaria 8 de Julio de 1907.—Tomás Fariña. M-988

Ayuntamiento constitucional de Tijarafe.

D. Antonio Capote Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Tijarafe, en la isla de la Palma. Hago saber que habiéndose ausentado de esta localidad hace más de diez años, según resulta del expediente incoado al efecto, José León Martín Álvarez, de treinta años de edad, natural de este pueblo, hijo de Juan y de Josefa, se anuncia este edicto, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en averiguación del paradero del susodicho José León, a los efectos de la ley de Reclutamiento y según preceptúa el art. 69 del Reglamento para su ejecución. Tijarafe 15 de Julio de 1907.—Antonio Capote. M-989

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Roque Pizarro y Coello, Presidente accidental de la Sala de vacaciones. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados por disparo de arma de fuego y lesiones, en el Juzgado de instrucción de Oviedo, Andrés Rodríguez Álvarez, alias del Molin de Vega, de veintidós años de edad, hijo de Toribio y Rita, soltero, natural de San Pedro de los Arcos y vecino de Vega, concejo y partido de Oviedo, jornalero, con instrucción, sin antecedentes penales; Feliciano Ablanedo Rodríguez, alias el de la Portera, de veintidós años de edad, hijo de Gerardo y Bernarda, soltero, natural de Latores y vecino de la Manjoya, en el partido de Oviedo, Labrador, con instrucción, sin antecedentes penales; Sergio Arturo Bobes Suárez, de veintidós años de edad, hijo de José y Benita, soltero, natural y vecino de la Manjoya, Labrador, con instrucción, sin antecedentes penales, y Faustino Fernández Blanco, de veintidós años de edad, hijo de José y Anastasia, soltero, natural de la Manjoya y vecino de Llamascura, Labrador, con instrucción, sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante esta Audiencia provincial ó se constituyan en la cárcel celular de esta ciudad,

á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican ó no fuesen capturados serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 21 de Agosto de 1907.—Roque Pizarro.— JO-8399

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón por el delito de lesiones, Francisco Díaz Álvarez, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, natural y vecino de Cenero, en Gijón, Labrador y con instrucción, cuya prisión fué decretada en la referida causa, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 14 de Septiembre de 1907.—Roque Pizarro.—El Secretario, Licenciado Francisco P. Arango. JO-9070

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre D. Roque Pizarro y Coello, Presidente de su Sala de vacaciones.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de Infesto por el delito de robo, Antonio Ferrer Garriga, alias Catalán, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Raimunda, soltero, natural de Barcelona, vecino de Gijón, tablero y con instrucción, cuya prisión fué decretada en la referida causa, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y prisión del expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 14 de Septiembre de 1907.—Roque Pizarro.—El Secretario, Licenciado Francisco de P. Arango. JO-9071

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa José González García, vecino de Málaga, habitante calle de Pozos Dulces, número 25, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que

de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 10 de Septiembre de 1907.—E. Martos.— El Escribano, P. D., Juan Díez. JO-9041

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad se hace saber por el presente que Doña Emilia Maresma Perelló ha denunciado el extravío de tres obligaciones del ferrocarril de Medina á Zamora y de Orense á Vigo, emisión de 1880 á 82, serie A, números ochocientos treinta, mil trescientos ochenta y ocho y cuatro mil ciento cuarenta y tres, de valor nominal cada una quinientas pesetas, con el cupón vencido en 31 de Diciembre del corriente año, habiéndose señalado el término de diez días para que pueda comparecer el tenedor de dichos títulos por si creyese tener algún derecho sobre ellos, á la vez que se ha ratificado la prohibición de negociar y enajenar los mencionados valores.

Barcelona 12 de Septiembre de 1907.—Por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. JC-395

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Luis Fernández Bilbao, hijo de Valentín y Vicenta, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Bilbao, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Septiembre de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO-9048

HELLIN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia dictada en el sumario seguido bajo el núm. 84 de 1906 sobre estafa contra Casto Beltrán Samper, en cuya ejecutoria se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del penado que después se nombrará, poniéndolo en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado para cumplir un día de detención en equivalencia y por insolvencia de nueve pesetas noventa céntimos que fué condenado á indemnizar á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante en la sentencia ejecutoria, si en el acto de ser capturado no hace efectiva dicha suma, á cuyo efecto será requerido, ó en caso de verificar el pago se remita aquella cantidad á este Juzgado.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á hacer efectiva la indemnización ó sufrirla detención equivalente, se concede al penado Casto Beltrán Samper el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Hellín á 2 de Septiembre de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandato, Francisco Baena.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Casto Beltrán Samper, natural de Elche, provincia de Alicante, hijo de Jaime y Esperanza, de treinta y tres años, chocolatero, casado con Josefa Campello, vecino de Sevilla, donde tuvo su domicilio en la calle de San Jacinto, núm. 11; habiendo residido últimamente en el domicilio de sus padres en Elche, plaza Mayer, núm. 1, alpargatera, y de ignorado paradero en la actualidad. JO-8761

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente de ejecución de la sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 84 de 1906 sobre estafa contra Casto Beltrán Samper, se ha dejado sin efecto lo que se interesaba de los Sres. Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, en requisitoria de fecha 2 del corriente mes, toda vez que el penado Casto Beltrán tiene cumplida la condena.

Por tanto, ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes prescindan de practicar las diligencias que se interesaban en aquella requisitoria.

Dado en Hellín á 14 de Septiembre de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandato, Francisco Baena. JO-9111

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los Sres. Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se sigue expediente de ejecución de sentencia dictada en el sumario instruido bajo el núm. 141 de 1905 sobre estafa contra otro y Salustiano Fernández Martínez, en cuya ejecutoria se ha acordado expedir la presente, por la cual, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del penado que después se nombrará, poniéndolo en su caso en la cárcel de este partido si no hace efectiva la suma de pesetas 50 céntimos en concepto de indemnización á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á que fué condenado en dicha causa, para que cumpla los días de detención en equivalencia y por insolvencia de dicha suma.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á hacer efectiva la expresada indemnización ó sufrir la pena equivalente, se concede al rematado Salustiano Fernández el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sujeto cuya busca y captura se interesa.

Salustiano Fernández Martínez, hijo de Francisco y Rita, de veinticinco años de edad, soltero, ajustador, sin instrucción, natural y vecino de Benavente, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Hellín a 30 de Agosto de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—8577

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales, se hace saber que por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 141 de 1905 sobre estafa contra otro y Salustiano Fernández Martínez, natural y vecino de Benavente y de ignorado paradero, se ha dejado sin efecto la busca y captura de dicho penado y todo lo demás que se interesaba en la requisitoria expedida por este Juzgado con fecha 30 de Agosto último.

Por lo que, y teniendo cumplida la condena el Salustiano Fernández, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial prescindan de practicar las diligencias y demás que se interesaba en aquella requisitoria.

Dado en Hellín a 14 de Septiembre de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—9112

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 10 del corriente mes en autos de mayor cuantía que ha seguido Doña Juana Balbina Martínez del Arrenal contra los herederos de D. Juan Ortiz y Manzanos sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca.

Una casa en la calle de Zurita, antiguo tercer cuartel hipotecario, distrito hoy del Mediodía, señalada con el núm. 37 antiguo y 11 moderno, manzana núm. 20, que consta de planta baja, principal, segunda en toda su superficie, y tercera sólo y exclusivamente en las dos primeras crujías de fachada, distribuidas en planta baja, con portal, patio, escalera, retrete y dos cuartos exteriores y dos interiores, cada uno formado por sala, alcoba y cocina, excepto uno de ellos que tiene una alcoba más. La planta principal, en exterior derecha, con sala, comedor, tres alcobas y cocina, y dos cuartos interiores de corredor, con sala, alcoba y cocina cada uno, existiendo un solo retrete para todo el servicio. La planta segunda se distribuye en cuarto exterior izquierda, con sala, dos alcobas y cocina, y exterior derecha y tres cuartos interiores en el corredor, con sala, alcoba y cocina cada uno de ellos, teniendo para su uso general un retrete. La planta tercera consta de dos cuartos exteriores solamente, con sala, alcoba y cocina y una alcoba más el de la izquierda y un retrete para ambos cuartos. La amplitud de las habitaciones en general es reducida y falta de ventilación, pues casi todas las cocinas carecen de luz propia directa. El decorado consiste en el empapelado de sus salas exteriores, pues todas las demás habitaciones van sólo blanqueadas. El estado general de la casa es regular, sin peligro que afecte a su construcción, pero con deterioros consiguientes a sus condiciones.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en aquélla habrá de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación de dicha casa, que ha sido en veintitrés mil setecientos diez y siete pesetas diez céntimos; que el expresado inmueble está gravado con varios legados, que ascienden a siete mil quinientas pesetas de capital y otras cargas, que no se rebajarán, y, por tanto, el comprador tendrá que adquirirla con estos gravámenes y responder de ellos; que no existen títulos de propiedad, los cuales han sido suplididos por certificación del Registro correspondiente, con los que deberán conformarse los licitadores y el comprador en su caso, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, y que las consignaciones que se hicieran serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dada en Madrid a 14 de Septiembre de 1907.—Alberto Vela y López.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. JC—398

MÁLAGA—MERCED

En autos juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima Altos Hornos, Fábrica de hierros y aceros de Málaga, y por providencia de 30 de Agosto último, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad, se ha señalado el día 7 de Octubre próximo, y hora de las trece, para celebrar en el edificio de San Agustín, y calle del mismo nombre de esta población, la primera junta general de acreedores con objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

En su virtud, siendo desconocidos los domicilios de los obligacionistas de dicha Sociedad, por el presente, y de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo mil trescientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y convoca a los expresados obligacionistas y cuantos acreedores no sean convocados directamente para que concurran a la celebración de dicha junta personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante, debiendo presentarse con el título justificativo de su obligación ó crédito, sin el que no serán admitidos, y previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Málaga 6 de Septiembre de 1907.—El Comisario, Francisco Masó.—El actuario, Diego de Egea. X—2211

MANRESA

Doctor D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Hago saber que D. Aquilino Pinto de Castro desempeñó interinamente este Registro de la propiedad desde el día 18 de Diciembre próximo pasado hasta el 18 de Enero de este año, en que cesó al posesionarse el propietario; lo cual se hace público a los efectos de los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos setenta y siete de su Reglamento; y además se cita a los que tengan que hacer alguna reclamación para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes a aquella última fecha; pues pasado dicho término se devolverá la fianza que el interesado tiene constituida, siendo el presente edicto el cuarto de los seis que sucesivamente se han de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dado en Manresa a 12 de Septiembre de 1907.—Luis Piernavieja.—El Escribano, Ramón Fernández. JC—396

OCAÑA

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, D. Agapito de las Heras y Herrero, en providencia dictada en este día

en el expediente seguido de oficio para la reclusión definitiva de la presunta alienada Victoria Montealegre y Prieto, de cuarenta y un años de edad, viuda, natural y vecina de Huerfana de Valdecarabano, de este partido, en el Hospital provincial de dementes de la ciudad de Toledo, ha acordado oír a los parientes de esa, emplazándoles para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan con aquel objeto en este Juzgado.

En su virtud, cito y emplazo por medio de esta cédula a los parientes de la presunta alienada Victoria Montealegre y Prieto para que en el término de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ser oídos; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ocaña 9 de Septiembre de 1907.—El actuario, Licenciado Lorenzo de la Higuera. JC—397

SORIA

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber que en 19 de Abril de 1887, D. Miguel Benito Blanco, Clérigo, Presbítero, Vicario de la villa de Deza, por testamento otorgado ante el Escribano de ella D. Gonzalo Martínez, fundó una capellanía colativa familiar de *Jure patrimonialis* en la iglesia y lugar de Abión, con cargas eclesiásticas, dotándola con bienes inmuebles, sitos en este partido judicial, nombrando por primeros patronos al Licenciado Miguel Benito, Vicario de dicha villa; á Pedro Benito, su hermano, vecino de Abión, y á Pedro Benito, vecino de Almazul, todos los tres sobrinos del fundador; y después de ellos a los hijos y sucesores de los mismos por línea masculina, si los hubiere, y si no por la femenina, y juntamente con los referidos sus sobrinos al Capellán que por tiempo fuere de la capellanía, para que los referidos patronos sus sobrinos, y después de ellos los que les sucedieren, recibieran el cargo y recogieran las rentas de los bienes.

El Procurador D. Joaquín Iglesias Blasco, en nombre y con poder bastante de D. Buenaventura Blasco Hernández, vecino de Quintana Redonda, y de D. Benito Sanz Blasco, que lo es de Msteras de Soria, ha presentado demanda ante este Juzgado, solicitando se declare a su poderdante con derecho á preindicados bienes, y se les adjudique como de libre disposición, manifestando a la vez que son parientes en igual grado del fundador y octavos nietos del mismo.

En su virtud, por providencia de este día he acordado llamar por medio del presente a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen la expresada capellanía, para que comparezcan en este Juzgado a deducirlo en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Soria a 3 de Agosto de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Gabriel Rodríguez. X—2205

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Cayetano Molina Díaz, de veintiséis años de edad, casado, periodista, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído en sumario que se instruye por desobediencia a los agentes de la Autoridad; apercibido que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valdepeñas a 20 de Agosto de 1907.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Carlos Rodríguez. JO—8393

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador Leal Parra, de cincuenta y cinco años, de estado casado, natural de Vélez, vecino de esta ciudad, de oficio vendedor de billetes de Lotería, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Valencia a 21 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—8394

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que por auto fecha 6 de Junio de 1904, dictado en el expediente incoado por D. Bernardo Ortiz García, se acordó declarar la ausencia, en ignorado paradero, de D. Fidel Ortiz García, mandando publicar tal ausencia en la GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que se cumpla lo acordado expido el presente.

Dado en Valmaseda a 6 de Junio de 1906.—Eduardo Fraile. Ante mí, Jesús Cadenas. X—2209

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Victorino López Incógnito, natural de Blaicha (Lugo), hijo de Catalina, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, vecino que fué de Galdames, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo con el número 239 de 1907 sobre disparo de arma de fuego y lesiones que produjeron la muerte de Santiago Gómez Incógnito; dicho Victorino López, al ausentarse de referido punto de Galdames el día 14 del mes de la fecha, vestía pantalón de pana blanca remontado y chaqueta negra, es de estatura regular y cuerpo grueso, a fin de que en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de prisión contra el mismo dictado en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Valmaseda a 19 de Agosto de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Jesús Cadenas. JO—8395

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de la de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por virtud de jubi-

lación ha cesado en el desempeño de su cargo D. Cleto Santiago y Sánchez, Registrador que fué de la propiedad de este partido, y se cita a los que tengan que deducir alguna reclamación contra él para que dentro del término de tres años, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la presenten ante los Jueces de primera instancia de Jarandilla, Benabarre, Villacarrido, Cuéllar, Castrogeriz, Astudillo, Villola y esta capital, en todos cuyos Registros ha prestado servicios; previniéndose que transcurrido dicho término sin presentarse reclamación le será devuelta la fianza.

Dado en Valladolid a 13 de Septiembre de 1907.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—394

VILLALÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por tentativa de robo a Micaela Rodríguez Herrero, vecina de Herrin de Campos, ha acordado en providencia de esta fecha se cita en forma a Leandro é Higinio Alonso de la Rosa, de igual vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a ser convenientemente examinados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos Leandro é Higinio Alonso, y se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Villalón a 20 de Agosto de 1907.—El Escribano, Licenciado Julián Castro. JO—8397

VILLAR DEL ARZOBISPO

En virtud de providencia dictada en este día ante mí por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por robo de seis ocas a Miguel Rodrigo Pérez y 19 aves, entre pollos y gallinas, a Manuel García Tárrega, al primero de un corral sito en la partida del Pozo, del término de Bugarra, y al segundo de otro corral denominado del Molino, en la partida del Puente, del mismo término, en la noche del 31 de Julio último ó primeras horas del día siguiente, se cita a tres hombres y a una mujer, cuyos nombres, circunstancias personales, actual paradero y domicilio se ignoran, y que a las veinte horas del expresado día 31 estuvieron con un carro pequeño de vela, al cual iba enganchado un caballito negro, a la puerta de una tienda de comestibles y bebidas del pueblo de Pedralba, situada en las afueras del mismo, junto al puente que sobre el río Turia allí existe, pidieron a la dueña, Marcela Madrazo Pérez, bacalao ó atún, vino y una garba de yerba, y después de habérselo servido siguieron por el camino que conduce de Pedralba a Bugarra, y a las tres y media del día 1.º del actual hallábase en la partida del Barranco Cuarte marchando en dirección de Bugarra a Pedralba; y asimismo se cita a Miguel Ventura Martínez, cuyo actual paradero y domicilio también se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villar del Arzobispo 19 de Agosto de 1907.—Macedonio Aliaga. JO—8398

YESTE

D. Luis Lacambra Brun, Juez de instrucción de la villa de Yeste y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Francisco Pérez Fernández, cuya edad se desconoce, natural y vecino de Albox, partido judicial de Huércal Overa, provincia de Almería, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a declarar como testigo en el sumario que bajo el núm. 10 del año corriente instruyo sobre homicidio contra Gorgonio Quesada Moreno; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y conforme a lo dispuesto en el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal, intereso a las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que, caso de ser habido aquel sujeto, sea conducido a este Juzgado en calidad de detenido y a mi disposición.

Dado en Yeste a 20 de Agosto de 1907.—Joaquín Lacambra.—Por su mandado, F. Guerrero y Milán.

Señas de Francisco Pérez Fernández.

Estatura como un metro 625 milímetros, delgado, enjuto de cara, color pálido y moreno, barba poblada y negra; viste pantalón de pana usado, más bien oscuro, chaqueta de la misma tela con medias mangas negras y una tira del mismo color a su alrededor, faja negra y gorra oscura de visera. JO—8357

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.512 de orden del año actual por lesiones contra Generoso y Juan Fernández Arias, se ha acordado se cite a éstos por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, a las nueve horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurran al acto de la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Generoso y Juan Fernández Arias, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 12 de Septiembre de 1907.—V.º B.º=J. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9076

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones a Catalina Alcañiz, casada, de veintidós años, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita a la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 27 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9073

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Leandro Orosio Buxéns, Capitán de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27, y Juez instructor

del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple al soldado Pedro Pereta Villarrubis.

Habiendo sido denegado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región el indulto solicitado por el soldado del reemplazo de 1896, Pedro Pereta Villarrubis, natural de Manresa y vecindado actualmente en Tolouse (Francia), de oficio zapatero, de estatura un metro 680 milímetros, de estado casado, de treinta años y siete meses de edad, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca ídem, frente despejada, aire marcial y producción fácil.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial y gubernativa, para que en cualquier tiempo que el referido individuo regrese á España, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al local que ocupa en esta plaza la expresada zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

En Barcelona á 20 de Agosto de 1907.—Leandro Ossorrio. Por su mandato, el cabo Secretario, Adolfo López. JG—3683

BILBAO

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, contra el recluta del mismo Cándido Martínez González por faltar á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, soldado de dicho regimiento, natural y vecino de Cornudilla, provincia de Burgos, hijo de José y de Evarista, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero y de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Asu vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades de ordenanza, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 11 de Agosto de 1907.—Angel Zabaleta. JG—3650

D. Ricardo Zuricalday de Otaola y Arana, primer Teniente del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado José Fernández Fernández, del mismo regimiento, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Fernández, natural de Espinosa de los Monteros, hijo de Leonardo y de Dominica, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, estatura un metro 583 milímetros, y cuyas señas personales no constan, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Bilbao á 18 de Agosto de 1907.—Ricardo Zuricalday de Otaola. JG—3651

D. Ricardo Zuricalday de Otaola y Arana, primer Teniente de Infantería, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Plácido Vitores Espinosa, de este regimiento, por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Plácido Vitores Espinosa, natural de San Clemente del Valle, provincia de Burgos, hijo de Rufino y de Simona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no constan, siendo su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Plácido Vitores Espinosa, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 18 de Agosto de 1907.—Ricardo Zuricalday de Otaola. JG—3695

BURGOS

D. Antonio Dávila Avalos, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián Juan Olazábal Ansola, natural de Elgoibar, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de Francisca, de veintidós años de edad, su estatura un metro 678 milímetros, no poniéndose sus señas personales por no constar en su filiación, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de este regimiento me hallo instruyendo expediente por falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, en Burgos, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 23 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Dávila. JG—3698

D. Moisés López del Amo, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Nicanor Campo Alinde por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color bueno, nariz regular, barba ninguna y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 23 de Agosto de 1907.—Moisés López del Amo. JG—3711

D. Segundo Ortiz y Ruiz, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Francisco Alonso Varona por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villares (Burgos), hijo de José y de María, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado, sito cuartel de San Pablo, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 24 de Agosto de 1907.—Segundo Ortiz y Ruiz. JG—3712

CEUTA

D. Luis Arribas Vicuña, primer Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, y Juez instructor de esta plaza.

Por el presente se cita, llama y emplaza al recluta de la zona de Córdoba, destinado á este regimiento, Antonio Sierra Nadales, hijo de Juan y de Amalia, natural de Almodóvar, provincia de Córdoba, vecindado en Almodóvar, Juzgado de primera instancia de Posadas, de estado soltero, de veintidós años, jornalero, su estatura un metro 530 milímetros, sin instrucción, y cuyas señas personales no son conocidas, con el fin de que en el término de treinta días, á partir de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el que se le instruye expediente por haber faltado á la concentración.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mío les pido y encargo que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado (sito en el cuartel del Rebellín, de esta plaza), á responder á las resultas de dicho expediente, por ser así necesario á la buena administración de justicia.

Dado en Ceuta á 22 de Agosto de 1907.—Luis Arribas. JG—3713

GRANADA

D. Francisco Fernández Escay, Capitán, Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Ginés García Campos por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo á la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ginés García Campos, natural de Huércal Overa, provincia de Almería, hijo de Ginés y de María, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular; señas particulares: un lunar en el cuello, y de un metro 593 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ginés García Campos, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 18 de Agosto de 1907.—Francisco Fernández. JG—3720

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Franco Español.

Madrid.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria el día 21 de

Octubre próximo, á las once de su mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta se necesita (artículos 10 y 32) depositar, con diez días de antelación al de la celebración de la junta, cincuenta acciones cuando menos. Los poseedores de menor número de acciones podrán agruparlas hasta reunir dicho número, á fin de que, estando representados por una sola persona, pueda ésta asistir á la junta. El depósito de las acciones, ó de resguardos de depósito en Banca, puede hacerse en el domicilio social ó en la sucursal del Banco en París, 1, rue Saint Georges.

Las tarjetas personales de asistencia se entregarán al hacer el depósito de las acciones.

Madrid 15 de Septiembre de 1907.—El Secretario general, C. Cuartielles Catalá. X—2205—2

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado, correspondientes á los vencimientos de 1.º de Octubre próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

Emisión de 1891.

Números: 141 á 150, 151 á 160, 641 á 650, 1.231 á 1.240, 1.241 á 1.250, 2.061 á 2.070, 2.261 á 2.270, 2.411 á 2.420, 4.361 á 4.370, 5.291 á 5.300, 5.701 á 5.710, 6.811 á 6.820, 6.831 á 6.840, 7.551 á 7.560, 10.151 á 10.160, 10.171 á 10.180, 10.691 á 10.700, 10.771 á 10.780, 11.221 á 11.230, 11.291 á 11.300, 11.331 á 11.340, 11.801 á 11.810, 12.401 á 12.410, 13.311 á 13.320, 14.421 á 14.430, 14.641 á 14.650, 16.061 á 16.070, 16.581 á 16.590, 16.881 á 16.890, 17.131 á 17.140, 17.781 á 17.790, 18.401 á 18.410 y 18.821 á 18.830.

Emisión de 1902.

Números: 561 á 570, 2.491 á 2.500, 4.581 á 4.590, 5.391 á 5.400, 5.511 á 5.520, 5.981 á 5.990, 6.191 á 6.200, 7.051 á 7.060, 7.241 á 7.250, 9.931 á 9.940, 10.521 á 10.530, 10.701 á 10.710, 11.181 á 11.190 y 11.771 á 11.780.

Emisión de 1903.

Números: 501 á 510, 651 á 660, 861 á 870, 991 á 1.000, 1.151 á 1.160, 3.161 á 3.170, 5.901 á 5.910, 7.121 á 7.130, 8.261 á 8.270, 12.321 á 12.330, 12.371 á 12.380, 12.421 á 12.430, 13.921 á 13.930, 14.301 á 14.310, 14.401 á 14.410, 16.161 á 16.170, 16.871 á 16.880, 17.071 á 17.080 y 18.011 á 18.020.

Desde el día 1.º al 31 de Octubre próximo, y en adelante los lunes y jueves de cada semana, se pagarán pesetas 500 por cada obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento, y pesetas 5'456 líquido, deducido el impuesto de utilidades por cada uno de los cupones núm. 65 de la emisión de 1891, núm. 22 de la de 1902 y núm. 16 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, Sección de Contabilidad, de nueve á doce de la mañana; en Madrid, en las oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente á los señores obligacionistas.

Barcelona 14 de Septiembre de 1907.—El Vicesecretario, Juan Antonio de Obeso. X—2206

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones del 5 por 100, serie A, primera hipoteca de Valladolid á Ariza, que el cupón número 29, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 12'50, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 11'86, ó sea con deducción de pesetas 0'64 por los impuestos de utilidades y de timbre.

También se informa á los señores portadores de obligaciones del 4 1/2 por 100, serie B, que el cupón número 17, vencido en 1.º de Octubre próximo, de pesetas 11'25, se pagará desde dicho día, á razón de pesetas 10'65, ó sea con deducción de pesetas 0'60 por los impuestos de utilidades y de timbre.

Los pagos se efectuarán: En Madrid y Barcelona, por la Caja de la Compañía. Los de la serie A se pagarán también en Bilbao por el Banco del Comercio.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2207

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez que el pago del cupón número 61, vencido en 1.º de Octubre próximo, se efectuará desde dicho día, á razón de 12 50 francos, libre de impuestos.

En París, por los Sres. de Rothschild hermanos, calle Laffitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.

En Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, número 4, á razón de pesetas 12'50.

El reembolso de las 83 obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado en París el día 12 del corriente, á saber:

- Números: 2.611 á 2.620
- » 7.781 á 7.790
- » 17.911 á 17.920
- » 19.991 á 20.000
- » 31.041 á 31.043
- » 31.641 á 31.650
- » 37.231 á 37.240
- » 51.661 á 51.670
- » 56.881 á 56.890

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Octubre próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y Bruselas.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2208

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Extraviadas las acciones números 65, 70, 75 y 80 á nombre de D. Eusebio Monasterio Villodas, con arreglo á los artículos 13 y 14 de los estatutos y Reglamento, se anuncia por primera vez para que quien las tenga en su poder las entregue en las oficinas de esta Sociedad, Barquillo, 37, segundo, dentro de los sesenta días, á contar desde esta fecha; pues de no parecer, ó reclamación de tercero, se expedirán otras duplicadas, quedando nul las primitivas.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Contador, Felipe García. X—2210

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 17 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 16, Día 17). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 17 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Martes 17 de Septiembre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, En las 24 horas (Máx, Mín). Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X-2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cts. de peseta.

SANTOS DEL DÍA

San Metodio, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—La verbena de la Paloma.—La canción de la Lola.—Cavalleria rusticana.—Los veteranos.

APOLO.—A las 7.—La suerte loca.—El terrible Pérez.—La mala sombra.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Venus—Salón.—La hostería del Laurel.—La vida alegre.—El ratón y Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—La Puerta del Sol.—La brocha gorda.—La edad de hierro.—¡Que se va á cerrar!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.